TOMO XX — MONTEVIDEO, Domingo 4 de Septiembre de 1910 — Núm. 1451

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ley. Autorízase al P. Ejecutivo para contratar la construcción de un ferrocarril, entre las Estaciones Tres Arboles y Piedra Sola.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con don Carlos Young y C.a, la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1m.44 comprendido entre la estación "Tres Arboles" de la línea del Midland y la estación "Piedra Sola" de la extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad referendum* entre aquel Poder y los mencionados señores Carlos Young y C.a el día 20 de Marzo de 1909.

Art. 2.o A los efectos de esta ley derógause las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 22 de Agosto de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona.
1.er Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Escrito de varios vecinos del Departamento de Artigas, relativo al nombramiento de un guarda rural.

—A la Intendencia M. de Artigas—Escrito del señor Teófilo M. Real, relativo al desempeño interino del puesto de Intendente.

—A la Intendencia M. de Flores—Nota de la misma recabando autorización para emplear dinero en el pago de cuadrillas de vialidad rural.

—Al Consejo N. de Higiene—Nota de la Jefatura Política de Minas relacionada con la renuncia del médico de policía.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Pirarajá.

—Al mismo—Nota de la Intendencia de Minas relacionada con la construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia M. de Rivera comunicando la suspensión del Tesorero Municipal.

—Idem á la misma—Nota comunicando el cumplimiento de la suspensión.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de David Dotta solicitando permiso para alambrar en la 1.a sección de Artigas.

—A la Intendencia M. del Salto—Expediente de José Duarte Paiva denunciando la construcción de un alambrado en ese Departamento.

—Se manda hacer saber á la Fiscalía Departamental que ha terminado la reclusión de una menor.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo—Escrito de don Dalmiro Carril solicitando el pago de unas cuentas que se le adeudan.

—A la Intendencia Municipal de Rocha—Escrito de varios maestros de albañilería de aquella localidad, sobre el llamado á licitación para los trabajos á efectuarse en el hospital de la misma.

—Se manda solicitar una nueva nota á la Intendencia Municipal de Rocha para poder evacuar su consulta sobre aplicación de un artículo del Código Rural.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con una ordenanza de la Intendencia Municipal de Colonia sobre construcción de cercos y veredas.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Escrito de Bernardo Ferreyro apelando de una resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—A la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos del Correo, día 2 del corriente.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Comisión Nacional de Caridad remitiendo varias publicaciones destinadas á la Exposición Industrial á celebrarse en Turín.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Florida, cuentas por Junio.

Juzgado L. de Canelones, presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Rivera, cuentas por Junio.

Dirección General del Registro Civil, presupuesto por Septiembre.

Juzgado L. de 2.o turno, presupuesto por Julio.

Juzgado del Crimen de 2.o turno, presupuesto por Mayo.

Jefatura P. de Minas, libro de Caja.

Juzgado de Instrucción de 2.o turno, cuentas por Julio.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha dispuesto que el coronel graduado Facundo Gauna, figure en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 20.133 por $ 11 á favor de la Jefatura de Maldonado.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 20.134 por $ 11 á favor del regimiento de Caballería número 9.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 20.132 por $ 11 á favor de la Jefatura de Maldonado.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 20.135 por $ 33.50 á favor de *El Tiempo*.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste—Pide el pago de $ 58.80.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha sido ascendido á general de brigada, el coronel Segundo Bazzano.—A la Contaduría General.

—Nota del batallón de Infantería número 7—Devuelve $ 32 como sobrante.—A la Tesorería General.

—Notas (cuatro) del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite varias letras, por impuesto consular, de las Legaciones en el extranjero.—A la Tesorería General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas sobre valores oficiales importados durante la primera quincena de Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Benito Larraya sobre jubilación.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Pedro Ruglio sobre exoneración de una multa.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Bernabé Quiñones sobre jubilación.—Á la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos sobre canje de valores llevado á cabo por la Industrial del Uruguay.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Remite la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por Julio pasado.—A la Contaduría General.

—Nota de este Ministerio otorgando licencia á la pensionista señora Natalia N. de Avegno, para residir en el extranjero. —A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre despacho libre de derechos de muebles usados propiedad del alférez Eduardo M. Sáez.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de J. Meillet sobre recurso en queja, sobre graduación de caña.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Se resuelve desestimar una solicitud presentada por don Manuel Otermin, á nombre de los señores Angel Carpinacci é hijos, relativa al otorgamiento de privilegio para un invento de su propiedad denominado "Procedimiento para aumentar el valor nutritivo de los productos de la elaboración de la harina por medio de la adición de compuestos fosforados".

2—Concédese á don Luis Boirault patente de invención para un invento de su propiedad denominado "Enganche automático para coches de tranvías".

3—Se resuelve no hacer lugar á una solicitud de los señores Nicolás é Hipólito Marfetán, relativa al ofrecimiento en venta al Estado de una propiedad destinada á asiento de escuela pública en el departamento de Soriano.

4—Concédese á don José de Pereira Rego patente de invención para un invento de su propiedad denominado "Dispositivo para administrar inyecciones uretrales".

5—Orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—), á favor del ingeniero José P. Gianelli, destinada á abonar los gastos que le origina el cumplimiento de la resolución de 1.o de Junio de 1909.

6—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar, con cargo á economías, la suma de $ 60.00, destinada á abonar los gastos que le ocasione al señor Pedro Ferrari Ramírez, nombrado recientemente inspector de escuelas en el departamento de Paysandú.

7—Concédese á don Fernando Moratorio Lerena privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado "Barandas salientes para pistas de correr".

8—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), destinada á abonar los servicios que prestó el señor Abel Pérez Sánchez en la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, durante el mes de Agosto ppdo.

9—Orden de pago á favor del Banco Francés por la suma de trescientos peso ($ 300.—), importe de la asignación que por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año en curso le acuerda la resolución del 12 de Abril último al señor Santiago Maciel, Inspector de Colonización de la División de Agricultura.

10—Orden al Ministerio de Hacienda para que liquide por adelantado al Banco Francés los haberes que al Inspector de Colonización don Santiago Maciel, corresponden por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año.

11—Se manda librar orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de trescientos noventa y siete pesos veinte centésimos ($ 397.20), importe de los avisos publicados por esa repartición sobre llamado á propuestas para construcción de edificios escolares de Agosto de 1909 á Agosto del año en curso.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

13—Estado de pasajes expedidos por este Ministerio durante el mes de Julio ppdo.

14—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), importe de la pensión que le corresponde á don Miguel Llerena por el mes de Agosto ppdo., de acuerdo con lo que dispone la ley de 9 de Julio de 1908.

15—Orden de pago á favor del Banco Italiano del Uruguay por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), importe de la pensión que le corresponde á Gervacio Osimani por el mes de Agosto ppdo., de acuerdo con lo que dispone la ley del 9 de Julio de 1908.

16—Se resuelve declarar que la Dirección General de Instrucción Primaria, siempre que lo juzgue conveniente, podrá recabar informe del Consejo Nacional de Higiene, en los casos en que el Cuerpo Médico Escolar declare impedidos á los maestros para la ejecución de sus funciones.

17—Orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.—), á favor del conservatorio musical "La Lira", importe de la subvención que de acuerdo con la ley de 23 de Julio ppdo, le corresponde por el mes de Agosto del año en curso.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Biblioteca Nacional por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.—), complemento del alquiler de la casa que ocupa correspondiente al mes de Agosto del año en curso.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20—Orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000) á favor del señor Américo Maini, como única remuneración por los cometidos que se le confiaron por los decretos de 16 de Junio y 4 de Agosto de 1906.

21—Orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000) á favor del señor Alfredo Jones Brown, como única remuneración por los cometidos que se le confiaron por los decretos de 16 de Junio y 4 de Agosto de 1906.

22—Concédese á los señores Rafael Dominico y Juan B. Lufano, privilegio de invención para un invento de su propiedad, denominado "Ideal colchón higiénico elástico".

23—Autorízase á la División de Ganadería para abonar la suma de $ 420.63, importe de los gastos ocasionados en el Lazareto por manutención de animales, durante el mes de Junio ppdo.

24—Permítese la introducción al país de 70 toros de lidia, destinados al espectáculo denominado Feria de Sevilla, sujetos á las prescripciones que preceptúa el decreto de 22 de Septiembre de 1909.

25—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso, á fin de que sea devuelta á los señores Barbosa Caravia y C.a la suma de $ 10.—; que depositaron por el registro de la marca "Molhers".

26—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Ismalia Antola la suma de $ 9.49, importe de una licencia que le fué concedida.

27—Autorízase al Consejo de la Escuela de Agronomía para remunerar con $ 25.— mensuales, los servicios que prestará don Carlos Rimbach como ayudante de botánica.

28—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Julia Ripoll la suma de $ 20.05, importe de una licencia que le fué concedida.

29—Encárgase interinamente de la Cátedra de Economía Rural de la Escuela de Agronomía, al ayudante sustituto de la misma don José Machiavello.

30—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita María I. Mesante la suma de $ 11.60, importe de la licencia que le fué concedida.

31—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar las sumas de $ 15.99 y $ 14.72, que respectivamente se adeudan á las señoritas Amalia Legaren Lerena y Amelia Peralta, por licencias concedidas por razones de enfermedad.

32—Orden de pago á favor de los señores Ponseti Hnos. por la suma de ocho pesos con setenta centésimos ($ 8.70), importe de la adquisición de una bandera destinada al uso de este Ministerio.

33—Concédese á la señora Elvira Colombo de Martini, cédula de jubilación en el cargo de maestra de la escuela rural núm. 24 del Departamento de Paysandú, con opción á una pensión anual de $ 360.78.

34—Se resuelve pasar al Juzgado Letrado Departamental de Colonia, los antecedentes relativos al incendio de la escuela de 2.o grado núm. 26 del departamento citado.

35—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar, con cargo al rubro Ejercicios Anteriores, la suma de $ 813.46, importe de varias cuentas que adeuda la Comisión Departamental de Río Negro.

36—Se resuelve que el señor Blas S. Genovese, auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios, regentee una de las clases de instrucción primaria de dicha escuela.

37—Resolución por la cual se aprueba la ubicación de las doce escuelas que corresponden al departamento de la Capital, de acuerdo con la ley de 7 de Mayo último.

38—Se resuelve desestimar la solicitud de don Manuel Otermin para un "Nuevo procedimiento para hacer ferruginosos los productos de la panificación".

39—Se resuelve desestimar la propuesta del señor Francisco Dellacá, relativa á la venta de una propiedad situada en Joaquín Suárez (departamento de Canelones).

40—Se manda expedir un decreto prohibiendo la importación de ganado procedente de la República Argentina, en virtud de haber aparecido la aftosa en las provincias de Buenos Aires y San Luis.

41—Decreto á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la

Intendencia Municipal de Río Negro, acompañando copia del plano relativo á la desviación de un camino vecinal que cruza el campo de propiedad de don Mauricio Rodríguez.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la nota del ingeniero Solninen acompañando la cuenta de los gastos que se han originado con motivo de la preparación de los estudios definitivos para el saneamiento de Punta del Este.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores Ignacio Calandria, Quartino, Scarlatto y Cía., y B. Largheri é hijos, para hacer funcionar un motor en sus respectivos establecimientos industriales.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Dalmiro Felippone (hijo), solicitando privilegio para el invento denominado "Autoaviso Felippone".

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por varios vecinos de la sexta sección del Departamento de Cerro Largo, denunciando el cierre de una portada en campos de la Sucesión Contreras.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrución Pública, para su conocimiento, el expediente relativo á los trabajos de pintura en el edificio de la escuela de 2.o grado núm. 2 de San José.

—Al Jurado Avaluador de Canelones, se remite, para la tasación correspondiente, el expedientillo relativo á la expropiación de un terreno perteneciente á don Pedro Botta.

—Se remiten á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, dos solicitudes de la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución recaída en el expediente iniciado por don Rito Miquelena, sobre restablecimiento de un camino vecinal cerrado y desviado en campo de su propiedad, sito en la 7.a sección del departamento de Colonia.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Comandancia de Marina—Eleva estado de Caja y comprobantes de inversión de dinero presentados por el señor Jefe de Escuadra, con motivo del viaje del «Uruguay» desde Europa á Montevideo.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Emiliana de Armas de Falero y Tomasa Pura Falero, viuda é hija de coronel—Solicitan cédula y pensión.—De acuerdo con el señor Fiscal, vista al interesado.

—Teniente 2.o Domingo J. González—Solicita liquidación de su haber en reemplazo por el mes de Julio del corriente año.—Informe la Contaduría General.

—Alfredo M. Tort—Solicita informes sobre servicios prestados por el oficial Luciano Salvador Tort.—Con lo informado, al interesado.

—Prudencia Estomba, hija de coronel—Solicita traspaso de cédula y pensión.—De acuerdo con el señor Fiscal, pase á la Contaduría General, para que agregue el expediente de la referencia.

—Eugenia Leleu, viuda de sargento mayor—Solicita liquidación y abono de diferencia de pensión.—Informe la Contaduría General.

—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal—Solicita permiso para construir un muelle en Bella Vista.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva recabar informes de la Dirección General de Aduanas.

—Juan Blanco—Solicita cambio de nombre y uso del pabellón nacional para el paylebot «Martín Resagno» por el de «Joven Salvador».—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Septiembre 3 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés «Newlyn», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Delebys», de San Pedro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», de Buenos Aires, con 1 pasajero.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 78 pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, con 61 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 72 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Emma», para C. del Uruguay, sin pasajeros.

—Vapor español «León XIII», para Barcelona, con 54 pasajeros.

—Vapor alemán «Gotha», para Bremen, con 3 pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Inveric», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Drumcliffe», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», para Salto y escalas, con 90 pasajeros.

—Vapor inglés «Newlyn», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sheila», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», para Southamton, con 21 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Septiembre de 1910

Trámite—Bolívar H. Ponce con Santos García é hijo. Eduardo Nosey con el Fisco. María Chastier de Viana y Artidoro de Viana en autos sucesorios de Javier de Viana, recurso de nulidad.

Administrativo—El señor Juez de lo Civil de 3.er turno devuelve con las diligencias practicadas el exhorto librado por el funcionario de igual clase de la capital de la República Argentina en autos Angel Orti contra Antonio Abruzos. Antecedentes relativos á la queja interpuesta por don Inocencio Costa contra procedimientos del Teniente Alcalde de la 6.ª sección de la Capital. Los penados Carmelo Mayada y Arsenio Amarillo, solicitan su libertad condicional revocable. El Juez de Paz de la 1.ª sección de la Capital, comunica haber vuelto al desempeño de sus funciones. El Tribunal de Apelaciones de 1.er turno y el Juzgado Departamental de Canelones elevan el estado demostrativo del movimiento habido en sus oficinas durante el mes de Agosto último. El señor Juez L. de Tacuarembó y el de Paz de la 14.ª sección de Canelones, impetran licencia. El Tribunal de 1.er turno y el Juzgado L. del Durazno envían el estado de los depósitos judiciales consignados en el mes último. El señor Juez de Florida comunica que á su despacho no se encuentra ningún expediente para dictar sentencia.

Expedientes entrados—Administrativos, 14. En consulta, 3. A estudio, 6. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 27. Legalizaciones, 7. Relaciones quincenales, 62. Oficios librados, 11.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Cristina Russi de Bello contra la Compañía «La Industrial del Uruguay». Arturo R. Souza y C.ª, concordato. Tres en causas criminales por asalto y homicidio. Félix Revello con la suc. de Carlos E. Barros, terc. deducida por el doctor Julio Herrera y Obes. Test. de José Ventura Garaicoechea, incidente de Pedro Ximénez Pozzolo. Sumario instruido con motivo de diferencia en la descarga de la barca noruega «Heindall». Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria—Salomón E. Jater, concordato preventivo judicial.

Definitiva—Una en causa criminal por el delito de contrabando.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite—Test. de Domingo Piñeyrúa. Laureano Fernández y Fernández con Maumus y Dodero. Señores Rossi y Montans con conc. de Constante Cruzado. Angel B. Dall'Orso, concordato. Borges do Canto con José da Rosa Dutra. José Morelli con Antonio Franco. Carlos Razzini, terc. en los autos seguidos por P. V. Sancassano con Albano Cuppini. Fernando Moratorio contra los señores Bentancour y Estevan. Francisco Costa con José Sienra y Carranza. Suc. de Francisca Giménez de Medina.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Suc. María Luisa Larraburo de Vachín. Suc. Aidee Sadoux de Delfino. Suc. Valentina Reyes de Falcón. Suc. de Casilda Leivas de Zuasnábar. Test. Casimiro Fuente. Sucs. José Morau y Josefa Báez de Morán. Suc. Salvador Podestá. Sucs. José Francisco, Rufina y Liborio Plá. Sucs. Vicente Fernández y Francisca García de Fernández. Test. Agustín Parodi. Suc. Juan Carlos Blanco. Suc. Ernesto

Gutiérrez. Test. Pío Mutter. Sucs. Manuel Cotelo é Isabel Riestra de Cotelo. Rossi, Miramonte y C.a con las sucs. Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle. Oficio del Juzgado de Paz de la 2.a sección relativo á los autos sucesorios de Juan, Alberto y Joaquín Blanco Carramal. Conc. Pedro Duprat. Pedro Coutini por sus hijos menores y Catalina Coutini de Millot. Alfonso Camarano con Pascual Fragella, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Suc. María Luisa Larraburo de Vachín. Antecedentes relativos á la incapacidad de Petrona González. Test. de Manuel Abascal, incidente de Abenero Abascal. Suc. Luciano Morán. Luis Calzada y Serafín Rivas Rodríguez con la suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado relativo á los autos seguidos por la sucesión de Francisco Veiga de Burgueño con Marcos Moreira. Sucs. Josefa Báez y Luciano y José Morán. Test. de Manuel Domingo Mieves. Antecedentes relativos á la menor Carmen Maidana. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno.

Interlocutorias—Suc. de Catalina Harretche de Rodríguez. Test. de Josefa Rouré y Perera de Santias.

Definitiva—María Arnold de Espinosa.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite—Suc. de Nicolasa Pérez de Viera. Conc. vol. de Lorenzo Toscani, incidente por costas. Suc. de Andrés Dubra y Seoane. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra la suc. de Miguel Buzeta. Agente Fiscal contra Delfina Peraza de Nieva, venido en apelación de San José. María Lespade de Reyes. César Jany. Test. Pedro Lanata. Epifanio Beceiro. Sucs. de Guillermo Sulé y María Recalde. Test. de Pedro Viscaya. Tests. de Carlos Grose y Fortunata Olguín. Angel Tomasino contra Ignacio y Román Justo Porto. Paula Gregoria y Salvador Albarenque. Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial Posadas. Suc. de Luis Cruz. Suc. de Juan Oldman. Struggi Binetti contra Monteverde y Fabini (2). Manuela Fernández Agarbado. Test. de Francisco Guichón. Suc. de María Sisto de González. María Lemes. Telésforo Puerta y Obiol. Josefina Zapata de Rodríguez. Lucrencia López. Suc. de Víctor Zanotta. Apolinario Gelvez. Julio Ornay.

Interlocutorias — Suc. José Mosquera. Manuel, Carmen y Manuela Alcain.

Definitivas—Test. de Juan Panizza. Suc. de José Brichetti. Conc. necesario de Pedro Abadie.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 3

Trámite—Suc. José Antonio Tavolara. Suc. Félix Rodríguez. Suc. Desideria Rodríguez de Barredo. Suc. Carolina Rodríguez de Mora. Suc. Juan Pablo Caravia. Suc. Amelia Gutiérez. Suc. Cecilia Serafina da Costa de Freitas. Juan Olcese denunciando la incapacidad de Rosa Gardella de Olcese. Juan Hipólito con la suc. de Pedro Borda, apelación del Juzgado L. Departamental del Salto. Oficio del Juzgado L. de Comercio de primer turno referente á los autos de Luisa Galbiati. Carmen Rodríguez de Sucias sobre entrega de su hija menor Lucrecia Susias, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Suc. Hilaria Rodríguez de Arroyo. Suc. Emilia Rodríguez de Mora. Domingo Magunacelaya sobre ciudaanía. Belarmino Sosa y otros contra Manuel A. Favilla, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de Tacuerembó. Suc. Joaquín Rodríguez. Suc. Hilaria Canesso. Francisco Rodríguez de Alonso contra los señores Wilsons, Sons y Cía. Limitada. José de Aycaguer venido en apelación del Juzgado L. Departamental del Durazno. Doroteo y Catalina Alonso contra las sucs. de Manuel D. Mieres, del doctor Antonio E. Vigil y del doctor Martín Aguirre. Magdalena Hernández contra José Bareiro. Suc. Vicente Díaz Goncalvez. Suc. María Joaquina do Nascimento. Test. Eduardo Meikle. Vicente Padrón contra José Tomás Tellechea, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. Rosa Fierro de Prieto. Suc. Enrique Laventure. Francisca Castro contra Bernardo Rabonni, venido en Apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Suc. Antonio Sovesio.

Definitivas—Suc. Josefa Michelena de Soubié.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 3

Trámite—Manuel Soto Obanza con Federico Casaglia. Barraca Cooperativa con Ferreyro y Borione. Salvador Martini con Bartolo Delbono. Enrique Greco y Francisco Corbacho. Adolfo Vázquez Gómez, solicita título de corredor y rematador. Osorio Silveira con Lapriza Hnos. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno, en autos Domingo Fernández con Dell'Acqua y Ca.

Interlocutorias — Pablo Guazzoni con Miguel Biurrun y otros. Eduardo Vaeza y José Venturini con Oscar Picun. León Cayonals con Horacio Foppiano. Salvador E. Martini con Bartolo Delbono. Aníbal Dávinson contra Luciano Araújo

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 3

Trámite—Juan Bideau con José Lizarazú. José Montes con la Sociedad General de Trasportes de Marsella. Soza y Pons con Carlos E. Tatton. Paul Hansen con la Compañía del Gas de Montevideo. Juan Faig y Seró con Claudio Seró. Cristi Atanasio con Arístides Nicolaides y la Compañía de Seguros La Inmobiliaria. Manuel Dacal, concordato preventivo judicial. Tálice y Moretti con José Pifaretti. Teodoro M. Muñoz, concordato preventivo judicial. Cristi Atanasio con Arístides Nicolaides y la Compañía de Seguros La Inmobiliaria. Dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 3

Trámite—Tomás Amati con suc. Echegaray. Ramona Sagra de Odiccini y otra con Juan B. Artigne. Antonio Bianchini con Agustín Belloni. Suc. Teodoro Latorre y Emilia Almeda. Suc. Luis Morchio. Conc. Adolfo Castiglia y otro. María Elena Escobar. Juana Figueredo con Patricio Garrido. Francisco García con Manuela Martínez de Miranda y José Miranda. Suc. María M. Conrado de Carrasco. Oficio del Juzgado de Paz de la 2.a sección de la Capital. Dominga Sinigalia con Rosalía Dolina. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital, librado en los autos Antonio Bello con Pascual Votta. María Valero y Calvo con Felipe Marco y Abril. Exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado, librado en autos de tutela de la menor Francisca Perura. ant. relativos de la menor Anacleta Arthur. Angel Guillermo. Francisco Ramos con Silvano Pizza. Blanca Faceto de Martino con Máximo Rodríguez. Storace y Cía. con Julio Gilardoni. Eliseo Cotelo con Grata Tisconi é hijos. (3). Incapacidad María Gómez. Incapacidad María Manecch de Renac. Incapacidad Gasparina Acosta. Incapacidad Vicente Cagua. Incapacidad Juan L. Irigaray. 2. Sofía Brown con Arturo Carbone. Nicolás Sangiovanni con Mariana Deangelo. Bartolomé Luchini y Joaquín Gouveia.

Interlocutorias—Damis B. C. de Almeida y Enilda Martins. Ignacio Yent Alvariza y Clotilde Olano de Icart Alvariza. Ricardo Buzeta con María P. de Rebour.

Definitivas—Inscripción de la defunción de N. N. Antonio Montes, solicitando se le designe tutor de la menor Dolores Agueró.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 3 DE SEPTIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste al Suroeste, con lluvias en la República; en Rocha han caído 6 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.70.

Temperaturas: Normal 13°80, á la intemperie 17°00; máxima 13°90, á la intemperie (sol) 17°10; mínima 8°00, á la intemperie 10°00.

Viento W. S. W., 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 3 h. 35 a. m.

Tensión del vapor de agua 6.75. Humedad relativa 57.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 5°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 10.15.

Cloro libre por litro, gramos 6.15.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 3 de Septiembre de 1910

Angela Querencio, oriental, 2 meses, Agraciada 501.

Horacio Liard Dells, oriental, 18 meses, Boulevar Artigas 163.

María Barlaro de Becú, oriental, 48 años, casada, 25 de Agosto 167.

Pascual Pomarico, italiano, 45 años, casado, Recinto 91.

María Aguerde Siedicq, francesa, 78 años, casada, Agraciada 292B.

Gabino Aguiar, oriental, 65 años, viudo, Durazno 7.

Gira Clara Bargas, 11 horas, Piedad 148.

Jaime Donato Constanzó, español, 69 años, casado, Cerrito 139.

Alejandro Carrión, oriental, 3 meses y 23 días, Asilo de Expósitos.

José Gatto, oriental, 73 años, casado, Hospital de Caridad.

Rogelio Pimenta, oriental, 17 años, soltero, Hospital de Caridad.

Erminda Durán, oriental, 19 años, soltera, Blandengues 87.

Carmela Marcilaro, oriental, 4 meses, Daymán 295.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 63

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Septiembre de 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Olivera, Travieso, Segundo, Berro, Areco, Accinelli, Campisteguy, Tiscornia, Pérez Olave, Saldaña y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Léanse las actas de las sesiones anteriores.

Se leyeron tres actas.

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación, se dan por aprobadas.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley que lo autoriza para contratar la construcción de un ferrocarril entre la estación "Tres Arboles" y la de "Piedra Sola".

—Archívese.

"La señorita Andrea C. Barrera, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"El señor senador por el departamento de Rocha, don Francisco J. Ros, solicita licencia por el término de dos meses para ausentarse de la Capital."

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Montevideo, Agosto 31 de 1910.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor don Feliciano Viera.

Señor Presidente:

Teniendo necesidad de ausentarme de la Capital por dos meses, solicito por vuestro intermedio la venia del Honorable Senado para faltar á las sesiones que celebre durante ese tiempo.

Grato desde ya á la deferencia con que se acoja este pedido saludo en el señor Presidente al Honorable Senado.

Francisco J. Ros.

Está á consideración del Honorable Senado la licencia que solicita el señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se concede la licencia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que aprueba el contrato "ad referendum" sobre construcción de la Rambla Sud.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

CONTRATO "AD REFERENDUM"

En Montevideo, á los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos diez, por una parte el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, por otra el señor Ernesto William Beckett, Lord Grimthorpe, han acordado celebrar el siguiente convenio:

De acuerdo con la ley promulgada el 23 de Agosto de 1909, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de las obras referidas en la misma, en los términos y condiciones que ella determina y que más adelante se expresarán, por el presente convenio se estipula:

Artículo 1.o La Empresa se compromete á construir al Sur de la ciudad de Montevideo una rambla, cuya anchura será de setenta metros y arrancará de la calle Washington, de modo que la línea exterior del paredón que la limita, diste aproximadamente 230 metros—doscientos treinta metros—de la calle Juan Lindolfo Cuestas, siguiendo después con alineaciones rectas y curvas, hasta enfrentar la extremidad de la calle Maciel, á una distancia de 200 metros—doscientos metros.

—Desde este punto correrá en línea recta en una extensión de 2.200 metros—dos mil doscientos metros—más ó menos, hasta pasar frente al Cementerio Central. En este trayecto la rambla se alejará de la costa: 525 metros—quinientos veinticinco metros—frente á la esquina de las calles Maldonado y Bartolomé Mitre; 320 metros—trescientos veinte metros—del dique Mauá; 450 metros—cuatrocientos cincuenta metros—de la parte de la costa situada entre las calles Río Negro y Avenida de la Paz. Después de una pequeña inflexión próxima á las prolongaciones de las calles Ejido y Santa Lucía, á 180 metros—ciento ochenta metros—de la ribera, la Rambla se dirigirá en demanda de la prolongación de la calle Jackson, donde terminará, después de haberse alejado de la costa en 560 metros—quinientos sesenta metros—240 metros—doscientos cuarenta metros—575 metros—quinientos setenta y cinco metros—y 150 metros—ciento cincuenta metros—en su extremo; formando así, con el área ganada al mar, un área total de ciento cuarenta y cinco hectáreas, de las cuales veintinueve hectáreas se destinarán á la Rambla, propiamente dicha; treinta y seis hectáreas á las vías de comunicación, y el resto de ochenta hectáreas á la venta, con cuyo producto se amortizarán los gastos originados por la construcción de la Rambla; el terraplenamiento, con arena, de las ciento cuarenta y cinco hectáreas á un nivel de cuatro metros sobre el cero, adoptado en las obras del puerto de Montevideo; la pavimentación perfecta de la Rambla; su adorno con jardines y arboledas; la iluminación de la misma (candelabros, lámparas y cables); el saneamiento de la zona rescatada al mar; la construcción de nuevos colectores, necesarios en la parte de la ciudad cuyas aguas corran hacia la costa Sur, por donde pasará la Rambla, así como la prolongación de los colectores actuales.

Lo establecido sobre terraplenamiento con arena, es sin perjuicio de que los rellenos se efectúen con otros materiales, siempre que la naturaleza del trabajo técnico así lo exija, á juicio exclusivo del Poder Ejecutivo.

Las distancias establecidas en el párrafo primero del presente artículo son aproximadas, y, por lo tanto, sujetas á lo que determinen los planos definitivos á someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo, y á confeccionarse de modo que el área comprendida entre la línea interna del paredón exterior á construirse y la curva de nivel, en tierra firme, correspondiente á la cota de más de cuatro metros (más 4 metros), sobre el cero del Puerto de Montevideo, no exceda en su totalidad de ciento cuarenta y cinco hectáreas.

La Empresa se compromete á construir la Rambla, propiamente dicha, y todas las obras anexas de que habla este artículo, de acuerdo con el proyecto definitivo que presentará á la aprobación del Gobierno, dentro de los seis meses siguientes á la fecha del contrato. Este proyecto comprenderá todas las piezas y documentos exigidos para proyectos de obras públicas (datos y estudios preliminares, planos, memorias descriptivas, metrajes, análisis de precios presupuestos). Los estudios serán practicados con arreglo á un programa fijado de común acuerdo entre el Departamento Nacional de Ingenieros y la Empresa, programa este cuyo cumplimiento será controlado por la Oficina Técnica designada al efecto por el Gobierno. Las construcciones se efectuarán con materiales de primera calidad, llenando las condiciones de seguridad y estética habituales en las obras de esta naturaleza y á "forfait", tomando sobre sí la Empresa todo riesgo de construcción.

Art. 2.o El Gobierno, por su parte, garantizará la suma de $ 6.974.000—seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos—con el interés del cinco por ciento—(5 o|o)—anual, suma que será reembolsada dentro de los quince años siguientes á la emisión. Si esta suma fuese insuficiente para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo anterior, la Empresa proveerá los fondos necesarios sin la garantía del Estado.

Art. 3.o La garantía de la suma de seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos ($ 6.974.000), á que se refiere el artículo anterior, se hará efectiva del siguiente modo: tan pronto como se hayan efectuado obras que representen (1|60) una sesentaava parte del monto efectivo de las convenidas, descritas y justipreciadas en el proyecto definitivo aprobado por el Poder Ejecutivo, éste hará una declaración oficial y pública, estableciendo que, de acuerdo con la concesión, 1|60 de la garantía convenida (seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos) se ha hecho efectiva, determinándose á la vez la numeración de los Bonos que desde ese momento llevarán la garantía del Estado. A los efectos de la garantía de cada 1|60, las obras efectuadas comprenderán las instalaciones preliminares de todo orden necesarias para la ejecución de la obra, así como el material terrestre y flotante (motores, máquinas, aparatos, útiles, herramientas, dragas, ganguiles, pontones, y todos los demás enseres pertinentes apropiados para dicha ejecución). El monto de estas instalaciones y del material flotante y terrestre no podrá en ningún caso exceder de una suma que será fijada de común acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, al estudiarse por las oficinas del Estado el proyecto definitivo presentado por aquélla. Para establecer, á los efectos de aquella misma garantía, el monto de cada 1|60, se determinarán, al ser aprobado el proyecto definitivo, los precios unitarios aplicables al cálculo del monto de la totalidad de la obra, tomando como base, no el costo real que ésta pudiera tener, sino la suma de ($ 6.974.000) seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos, que el Estado se ha comprometido á garantir.

Aquellos precios unitarios de aplicación, serán fijados modificando, en la debida proporción, los precios unitarios efectivos que debieran adoptarse para calcular el costo real de la Rambla, precios éstos que se obtendrán computando para cada uno de ellos, y en las proporciones pertinentes, todos los elementos de gastos que hayan de influir en la determinación de aquel costo real. Con sujeción á estos precios unitarios modificados y á los datos que resultan del proyecto definitivo aprobado por el Gobierno, cada 1|60 de la obra será convenido entre el Ingeniero de la Empresa y la Oficina Técnica designada por el Gobierno para ese objeto.

La fecha de la terminación de todas las obras relativas á la Rambla, coincidirá con la fecha de la garantía del monto del último 1|60 de obra, y sean cuales fueren las medidas y metrajes consignados en el proyecto definitivo, sometido á la aprobación del Gobierno. Este, salvo lo previsto en el artículo séptimo,

no contrae responsabilidad alguna por omisiones, deficiencias ó errores, padecidos en los estudios, datos y cálculos presentados por la Empresa y adoptados por ella para la confección de aquel proyecto.

Art. 4.o Los terrenos ganados al mar y los expropiados, excluyendo los destinados á calles y avenidas, serán vendidos por la Empresa á un precio que no podrá ser inferior á nueve pesos el metro cuadrado. Las ventas se realizarán con intervención del Estado, efectuadas por el funcionario ú oficina que se designe, y el contrato definitivo de venta se otorgará en Montevideo, ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, estando presente un delegado del Poder Ejecutivo, quien recibirá el precio y lo depositará en el Banco de la República. El Estado sólo reconoce la validez de las ventas hechas en esta forma.

Art. 5.o Con los precios obtenidos de las ventas realizadas en la forma indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo formará el fondo de amortización de Bonos, el cual se depositará en el Banco de la República. Cuando el fondo de amortización alcance al uno por ciento (1 o|o) de los Bonos emitidos, se efectuará una amortización correspondiente que se realizará públicamente por sorteo y á la par.

Art. 6.o El servicio de interés que corresponde á los Bonos, se hará por la Empresa, no debiendo recaer ese compromiso sobre el Estado, sino en caso de falta de pago por parte de la Sociedad, Empresa ó Compañía que emita los Bonos, y en cumplimiento de la garantía otorgada.

El Barón Grimthorpe podrá constituir en forma legal una Sociedad, Empresa ó Compañía á cuyo nombre se practiquen las obras, y á la cual podrá transferir aquella parte de los terrenos alienables á los cuales tenga derecho; y dicha Sociedad, Empresa ó Compañía podrá efectuar la emisión de los Bonos á que hacen referencia los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 7.o de este contrato; pero, sea cual fuere la forma de constitución de dicha Sociedad, Empresa ó Compañía, además de la responsabilidad de ésta, siempre el Estado conservará, íntegramente, sus acciones contra Lord Grimthorpe, y subsistirá la responsabilidad de éste en toda su amplitud y vigor, y todo el alcance determinado por la ley respectiva y este contrato. Los mencionados Bonos se emitirán en la forma que de antemano se convenga entre las partes contratantes, agregándose á este contrato un modelo de dicho Bono. Los mencionados Bonos no podrán ser emitidos hasta tanto no se hayan aprobado por el Estado los proyectos y planos definitivos indicados en este contrato.

La emisión de los Bonos queda fijada en ($ 6.974.000) seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos, ó su equivalente en libras esterlinas.

Dichos Bonos serán firmados por el director de la Oficina de Crédito Público en representación del Estado.

Art. 7.o Tan pronto como la totalidad de los Bonos garantidos por el Estado haya sido amortizada, el producto de la venta de las tierras sobrantes se destinará á reembolsar á la Compañía de cualquier suma que hubiere adelantado por concepto del interés ó por cualquier otro concepto de interés ó por cualquier otro obra por el exceso del costo de la Rambla, exceptuando honorarios de directores y gastos de publicidad y propaganda. En los reembolsos á que la Compañía tiene derecho, según el párrafo anterior, estará comprendido el descuento que la misma tenga que soportar para la colocación de los Bonos, debiendo esa colocación hacerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Todas las cantidades á cuyo reembolso tenga derecho la Compañía, devengarán el interés del 5 o|o anual, hasta la fecha de su pago definitivo. El Estado no quedará responsable á la Compañía, si las ventas de los terrenos no alcanzaran á cubrir esos reembolsos. Las tierras sobrantes, después de cubrir las cantidades indicadas, se dividirán por mitad entre el Estado y la Compañía, formando dos fracciones que representen valores equivalentes. La Escribanía de Gobierno y Hacienda escriturará gratuitamente á la Compañía el lote que le pertenezca.

Art. 8.o La Empresa se compromete á efectuar las cantidade de obra establecidas en el proyecto definitivo, en un plazo que no excederá de cinco años, excepto en el caso de huelga ó fuerza mayor. En el pliego de condiciones se establecerán las penas relativas á demoras injustificadas en la terminación de la obra y de sus diversas secciones.

Art. 9.o En tanto no se hayan enajenado los terrenos vendibles, ellos estarán exonerados de impuestos municipales y del de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 10. Las ventas que se efectúen estarán eximidas de todos los impuestos que por leyes vigentes sean á cargo del vendedor.

Art. 11. Las maquinarias terrestres y flotantes y materiales destinados á la obra, entrarán al país libres de todo derecho de importación, patente é impuesto adicional.

Art. 12. Las controversias que puedan producirse entre el Estado y la Empresa por interpretación del contrato, serán resueltas por árbitros designados uno por cada parte, y el tercero será elegido por la Empresa entre los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Art. 13. La Empresa se somete en todo á las leyes del país y á los fallos de las autoridades judiciales.

Art. 14. La línea general de expropiaciones se fijará por medio de un plano que será preparado de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa.

Una vez aquella línea general acordada entre éstos, se hará saber al público, por medio de avisos que el Poder Ejecutivo mandará publicar durante quince días en el "Diario Oficial", depositando en el Ministerio de Obras Públicas y á disposición de los interesados, una copia del plano de las parcelas á expropiar. Vencido el término señalado por aquellos avisos, ningún propietario de los terrenos ó edificios á expropiar tendrá derecho á edificar ni hacer adiciones ó mejoras de especie alguna en las mencionadas propiedades. Los derechos, de cualquier naturaleza que fueren, correspondientes á propiedades situadas al Sur de la línea general de expropiaciones aludida, serán expropiados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, quedando por este hecho dichas propiedades incorporadas á los terrenos ganados al mar, y facultada la Empresa para enajenarlos en la misma forma que estos últimos, y sin que los propietarios de bienes expropiados puedan reservarse sobre estos últimos ningún derecho ulterior.

La gestión judicial para las expropiaciones aludidas será de cargo del Gobierno; pero la Empresa constructora deberá entregar la suma de ($ 312.241) trescientos doce mil doscientos cuarenta y un pesos oro para consumarlas, independientemente de lo que sea necesario para el pago del dique Mauá, que también será de cargo de la Empresa. El importe total de lo que se pague por estas expropiaciones se considerará comprendido en la suma de ($ 6.974.000) seis millones novecientos setenta y cuatro mil pesos garantidos por el Estado.

A los fines previstos por este artículo, una vez que cada juicio de expropiación se halle en estado para escriturar al Gobierno el inmueble expropiado ó cuando sea necesario consignar alguna suma para tomar posesión, se notificará al representante de la Empresa constructora en Montevideo, quien deberá consignar, dentro de diez días, á disposición del Juez que entienda en el juicio, el importe de las expropiaciones de que se trata.

Si no se efectuare dentro de aquel plazo la entrega necesaria para consumar la escrituración, quedará de pleno derecho rescindido el contrato en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 15. En el caso de que la Empresa interrumpiera las obras por causa que no sea huelga ó fuerza mayor, ó que suspendiera el pago de los intereses de los Bonos, quedará de pleno derecho rescindido este contrato sin indemnización alguna á la Empresa, la que perderá todos sus derechos á intervención ó participación en la venta de los terrenos alienables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.o.

Art. 16. El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos definitivos que la Empresa está obligada á presentar.

Art. 17. Al firmarse el contrato, la Empresa depositará como garantía del fiel cumplimiento del mismo, la suma de ($ 100.000) cien mil pesos en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal, y una suma igual en el mismo concepto se depositará al ser aprobados los planos definitivos.

Mientras se cumplan las estipulaciones de dicho contrato, la Empresa tendrá derecho á percibir los intereses de aquel depósito.

La garantía se devolverá á la Empresa una vez que se hayan terminado las obras materia de aquel contrato.

Al firmarse este último, se devolverá al Barón Grimthorpe, la suma de diez mil pesos ($ 10.000), que depositó al suscribirse el contrato "ad referndum".

Si el Poder Ejecutivo no aceptase los planos definitivos que la Empresa debe someter á su aprobación ó introdujese en ellos modificaciones que aquélla no admitiese, caducará por este hecho el contrato respectivo, y sin indemnización alguna á favor de la Empresa, á la cual entonces se devolverá la garantía en Deuda Consolidada del Uruguay á que se refiere el presente artículo.

Art. 18. Son de cargo del Poder Ejecutivo, únicamente las gestiones judiciales relativas á expropiaciones mencionadas en el artículo 14, quedando la Empresa autorizada para expropiar por su cuenta y haciendo las gestiones judiciales respectivas, todos los terrenos que pueda necesitar para sus instalaciones y para la extracción de los materiales necesarios á las obras.

Queda sujeta la propiedad privada á la servidumbre de tránsito y de ocupación temporaria, rigiendo para estos casos las disposiciones pertinentes de la ley de 4 de Diciembre de 1889.

Se autoriza á la Empresa para dragar arena, así como para extraer otros materiales y llevarlos de los ríos, costas y terrenos de propiedad del Estado, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo no se deriven perjuicios para los bienes de propiedad pública ó fiscal utilizados ó inconvenientes de otro orden, pudiendo usar los referidos materiales para las obras sin gravamen ni pago de especie alguna.

Juan P. Lamolle.
Blas Vidal (hijo).
Grimthorpe.

La Comisión de Fomento del Honorable Senado y el señor Ernesto William Beckett, Barón Grimthorpe, han celebrado "ad referendum" el siguiente contrato:

CONTRATO "AD REFERENDUM"

Celebrado entre la Comisión de Fomento del Honorable Senado y el señor Ernesto William Beckett, Barón Grimthorpe.

Artículo 1.o La Empresa se compromete á construir una Rambla al Sur de la ciudad de Montevideo y cuya anchura será de 70 metros (setenta metros), arrancando de la escollera levantada en la prolongación de la calle Sarandí, de modo que la línea exterior del paredón que limita dicha Rambla diste aproximadamente 230 metros de la calle Juan Lindolfo Cuestas; siguiendo después con alineaciones rectas y curvas hasta enfrentar la extremidad de la calle Maciel á una distancia de 200 metros (doscientos metros). Desde este punto correrá en línea recta en una extensión de 2.200 metros (dos mil doscientos metros), más ó menos, hasta pasar frente al Cementerio Central. En este trayecto la Rambla se alejará de la costa 525 metros (quinientos veinticinco metros) frente á la esquina de las calles Maldonado y Bartolomé Mitre; 320 metros (trescientos veinte metros) del dique Mauá; 450 metros (cuatrocientos cincuenta metros) de la parte de la costa, situada entre la calle Río Negro y Avenida de la Paz prolongadas, siguiéndose hasta cruzar la prolongación de la calle Santa Lucía á una distancia de 610 metros (seiscientos diez metros) del centro de la bocacalle Estanzuela-Santa Lucía. Desde la extremidad de estos 610 metros, el trabajo continuará tangencialmente al rumbo de 2.200 metros, siguiendo una línea sinuosa cuya inflexión se hallará próximamente en la prolongación de la calle Minas, á una distancia de 450 metros (cuatrocientos cincuenta metros) del centro de la bocacalle Minas-Estanzuela. Partiendo de dicho punto de inflexión, la línea sinuosa continuará hasta rematar tangencialmente al pretil que limita la Rambla actual contigua á los baños de la Playa Ramírez, y comprendida entre las calles Caiguá y Juan Jackson, formando así, con el área ganada al mar, un área total de 145 hectáreas, de las cuales 29 hectáreas se destinarán á la Rambla propiamente dicha; 36 hectáreas á las vías de comunicación, y el resto, de 80 hectáreas, á la venta, con cuyo producto se amortizarán los gastos originados por la construcción de la Rambla; el terraplenamiento con arena de las 145 hectáreas á un nivel de cuatro metros sobre el cero adoptado en las obras del Puerto de Montevideo; la pavimentación perfecta de la Rambla; su adorno con jardines y arboledas; la iluminación de la misma (candelabros, lámparas y cables); el saneamiento de la zona rescatada al mar; la construcción de nuevos colectores necesarios en la parte de la ciudad cuyas aguas corran hacia la costa Sur, por donde pasará la Rambla, así como la prolongación de los colectores actuales.

Lo establecido sobre terraplenamiento con arena, es sin perjuicio de que los rellenos se efectúen con otros materiales, siempre que la naturaleza del trabajo técnicamente así lo exija, á juicio exclusivo del Poder Ejecutivo.

Las distancias y áreas establecidas en el párrafo 1.o del presente artículo, son aproximadas y, por lo tanto, sujetas á lo que determinen los planos definitivos á someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo y á confeccionarse, de modo que el área comprendida entre la línea interna del paredón exterior á construirse y la curva de nivel en tierra firme, correspondiente á la cota de más cuatro metros (más cuatro metros) sobre el cero del Puerto de Montevideo, no exceda en su totalidad de 145 hectáreas. La Empresa se compromete á construir la Rambla propiamente dicha y todas las obras anexas de que habla este artículo, de acuerdo con el proyecto definitivo que presentará á la aprobación del Gobierno dentro de los seis meses siguientes á la fecha del contrato.

Este proyecto comprenderá todas las piezas y documentos exigidos para proyectos de obras públicas (datos y estudios preliminares, planos, memoria descriptiva, metrajes, análisis de precios, presupuestos). Los estudios serán practicados con arreglo á un programa fijado de común acuerdo entre el Departamento Nacional de Ingenieros y la Empresa, programa éste cuyo cumplimiento será controlado por la Oficina técnica designada al efecto por el Gobierno.

Las construcciones se efectuarán con materiales de primera calidad, llenando las condiciones de seguridad y estética habituales en las obras de esta naturaleza y á *"forfait"*; tomando sobre sí la Empresa todo riesgo de construcción.

En el caso de que el Gobierno no resuelva construir el dique de carena en el lado Norte de la Escollera Este, entre las calles Sarandí y Wáshington, la Rambla comenzará en esta última calle.

Art. 2.o El Gobierno, por su parte, garantizará la suma de $ 7.000.000 con el interés de 5 o|o anual, suma que será reembolsada dentro de los quince años siguientes á la emisión. Si esta suma fuese insuficiente para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo anterior, la Empresa proveerá los fondos necesarios sin garantía del Estado. Si el Estado tuviera que adelantar alguna suma de dinero para efectuar el rescate de los Bonos que debe hacerse á los quince años, el producto de venta de las tierras no vendidas en esa fecha se aplicará en primer término á cancelar al Poder Ejecutivo el adelanto que hubiese hecho.

Art. 3.o Al firmarse el contrato la Empresa depositará, como garantía del fiel cumplimiento del mismo, la suma de $ 100.000 en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal, y una suma igual, en el mismo concepto, se depositará al ser aprobados los planos definitivos.

Mientras la Empresa cumpla con las obligaciones contraídas, tendrá derecho á percibir los intereses de aquel depósito.

La garantía se devolverá á la Empresa una vez que se hayan terminado las obras materia del contrato.

Al firmarse este contrato, se devolverá al Barón Grimthorpe la suma de $ 10.000 que depositó al suscribirse el contrato "ad referendum".

Si el Poder Ejecutivo no aceptase los planos definitivos que la Empresa debe someter á su aprobación, ó introdujese en ellos modificaciones que aquélla no admitiese, caducará por este hecho el contrato sin indemnización alguna á favor de la Empresa, á la cual entonces se le devolverá la garantía en Deuda Consolidada á que se refiere el presente artículo.

Si al formularse los planos definitivos, fuese necesario modificar la línea del muro ó hacer cualquier otra alteración en las obras proyectadas, sin alterar las bases fundamentales de este contrato, el Poder Ejecutivo podrá autorizarlas procediendo de acuerdo con la Empresa.

Art. 4.o La Empresa deberá presentar al Poder Ejecutivo, conjuntamente con los estudios definitivos, un presupuesto del costo total real y efectivo de las obras á construirse (incluyendo las instalaciones preliminares de todo orden necesarias para la ejecución de las mismas), debiendo la Comisión técnica encargada del control de esos estudios fiscalizar estrictamente ese trabajo, para que el justiprecio se haga con la mayor exactitud.

Art. 5.o Si el costo de la obra justipreciado en la forma del artículo anterior, incluídas las expropiaciones, excediera de la suma de $ 7.000.000, la Empresa estará obligada á adelantar el capital necesario para cubrir la diferencia, no comenzándose á emitir los Bonos hasta que el importe de esa diferencia haya sido empleado en la construcción de la Rambla y sólo falten $ 7.000.000 para terminarla.

En el caso á que se refiere este artículo, el depósito de $ 200.000 en Deuda Consolidada hecho por la Empresa en garantía del cumplimiento de este contrato, le será devuelto á la misma tan pronto haya empleado la suma de $ 200.000 en la construcción de la Rambla sin garantía del Estado.

Art. 6.o La garantía de $ 7.000.000 á que se refiere el artículo 2.o, se hará efectiva del modo siguiente:

Después que la Empresa haya cubierto la diferencia que pudiera existir entre la suma garantida por el Estado y el costo total de las obras y tan pronto como se hayan efectuado obras que representen 1|60 de los $ 7.000.000 que falten para terminarlas, el Poder Ejecutivo hará una declaración oficial y pública, que, de acuerdo con la concesión, 1|60 de la garantía convenida ($ 7.000.000) se ha hecho efectiva, determinándose á la vez la numeración de los Bonos que desde ese momento llevarán la garantía del Estado. Para facilitar esa operación, en el presupuesto de las obras se fijarán los precios unitarios que han de servir de base para calcular su costo total. La fecha de la terminación de todas las obras relativas á la Rambla, coincidirá con la fecha de la garantía del último 1|60 de obras y sean cuales fueren las medidas y metrajes consignados en el proyecto definitivo sometido á la aprobación del Gobierno. Este no contrae responsabilidad alguna por omisiones, deficiencias ó errores padecidos en los estudios, datos y cálculos presentados por la Empresa y adoptados por ella para la confección de aquel proyecto.

Art. 7.o Los terrenos ganados al mar y los expropiados, excluyendo los destinados á calles y avenidas, serán vendidos por la Empresa á un precio que no podrá ser inferior á $ 9.00 el metro cuadrado. Las ventas se realizarán con intervención del Estado, efectuadas por el funcionario ú oficina que designe, y el contrato definitivo de ventas se otorgará en Montevideo ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, estando presente un delegado del Poder Ejecutivo, quien recibirá el precio y lo depositará en el Banco de la República. El Estado sólo reconoce la validez de las ventas hechas en esta forma.

Art. 8.o Con los precios obtenidos de las ventas realizadas en la forma indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo formará el fondo de amortización de Bonos, el cual se depositará en el Banco de la República. Cuando el fondo de amortización alcance al 1 o|o de los bonos emitidos, se efectuará una amortización correspondiente, que se realizará públicamente por sorteo y á la par.

Art. 9.o El servicio del interés que corresponde á los Bonos se hará por la Empresa, no debiendo recaer ese compromiso sobre el Estado sino en caso de falta de pago por parte de la Sociedad, Empresa ó Compañía que emita los Bonos, y en cumplimiento de la garantía otorgada.

El Barón Grimthorpe podrá constituir en forma legal una Sociedad, Empresa ó Compañía, á cuyo nombre se practiquen las obras y á la cual podrá transferir aquella parte de los terrenos alienables á los cuales tenga derecho; dicha Sociedad, Em-

presa ó Compañía, podrá efectuar la emisión de los Bonos á que hacen referencia los artículos 2, 5, 7 y 8 de este contrato; pero sea cual fuere la forma de constitución de dicha Sociedad, Empresa ó Compañía, además de la responsabilidad de ésta, siempre el Estado conservará íntegramente sus acciones contra Lord Grimthorpe y subsistirá la responsabilidad de éste en toda su amplitud y vigor y todo el alcance determinado por la ley respectiva y este contrato.

Los mencionados Bonos se emitirán en la forma que de antemano se convenga entre las partes contratantes, agregándose á este contrato un modelo de dicho Bono, y sólo podrán emitirse después que la Empresa haya cubierto la diferencia de que habla el artículo 5.o.

La emisión de los Bonos queda fijada en $ 7.000.000 ó su equivalente en libras esterlinas.

Dichos Bonos serán firmados por el Director de la Oficina de Crédito Público en representación del Estado.

Art. 10. Tan pronto como la totalidad de los Bonos garantidos por el Estado haya sido amortizada con la venta de tierras, el producto de los terrenos sobrantes se destinará á reembolsar a la Compañía de la suma que hubiese adelantado, por concepto de interés ó por cualquier otro concepto relacionado con la construcción de la obra, exceptuándose honorarios de Directores y gastos de publicidad y propaganda.

En los reembolsos á que la Compañía tenga derecho según el párrafo anterior, estará comprendido el descuento que la misma tenga que soportar para la colocación de los Bonos, debiendo esta colocación hacerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Todas las cantidades á cuyo reembolso tenga derecho la Compañía devengarán el interés del 5 o|o anual, hasta la fecha de su pago definitivo.

Las tierras sobrantes, después de cubrir las cantidades indicadas, se dividirán por mitad entre el Estado y la Compañía, formándose dos fracciones de valores equivalentes.

Si la diferencia que debe cubrir la Empresa con arreglo al artículo 5.o excediera de $ 1.000.000, retirados los Bonos con el importe de las tierras vendidas, el Estado escriturará á favor de la Compañía todo el lote restante, reservándose una sexta parte del sobrante que pueda resultar.

La parte que corresponda al Estado, en ambos casos, será destinada necesariamente á obras públicas, como escuelas, comisarías, plazas, paseos, etc., sin ninguna otra responsabilidad por las sumas que la Empresa hubiese desembolsado. Los terrenos sobrantes pertenecientes al Estado y que éste no destinase á obras públicas dentro de los dos años siguientes á la formación de los lotes, pasarán á ser propiedad de la Empresa. Las escrituraciones en todos esos casos las hará gratuitamente la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Art. 11. La Empresa se compromete á ejecutar las cantidades de obras establecidas en el proyecto definitivo en un plazo que no excederá de cinco años, excepto en el caso de huelga ó fuerza mayor. En el pliego de condiciones se establecerán las penas relativas á demoras injustificadas en la terminación de la obra y de sus diversas secciones.

Art. 12. En tanto no se hayan enajenado á terceros los terrenos vendidos, ellos estarán exonerados de impuestos municipales y del de Contribución Inmobiliaria.

Art. 13. Las ventas que se efectúen estarán eximidas de todos los impuestos que por leyes vigentes sean á cargo del vendedor.

Art. 14. Las maquinarias terrestres y flotantes y materiales destinados á la obra, entrarán al país libres de todo derecho de importación, patente é impuesto adicional.

Art. 15. Las controversias que puedan producirse entre el Estado y la Empresa, por interpretación del contrato, serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, y el tercero será elegido por la Empresa entre los miembros de la Alta Corte de Justicia.

Art. 16. La Empresa se somete en todo á las leyes del país y á los fallos de las autoridades judiciales.

Art. 17. La línea general de expropiaciones se fijará por medio de un plano que será preparado de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, pudiendo llegar hasta la calle Recinto.

Una vez aquella línea general acordada entre éstos, se hará saber al público por medio de avisos que el Poder Ejecutivo mandará publicar durante 15 días en el "Diario Oficial", depositando en el Ministerio de Obras Públicas y á disposición de los interesados, una copia del plano de las parcelas á expropiarse. Vencido el término señalado por aquellos avisos, ningún propietario de las tierras ó edificios á expropiar, tendrá derecho á edificar ni á hacer adiciones ó mejoras de especie alguna en las mencionadas propiedades.

Los derechos, de cualquier naturaleza que fueren, correspondientes á propiedades situadas al Sur de la línea general de expropiaciones aludidas, serán expropiados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, quedando por este hecho dichas propiedades incorporadas á los terrenos ganados al mar, y facultada la Empresa para enajenarlos en la misma forma, y sin que los propietarios de bienes expropiados puedan reservarse sobre estos últimos ningún derecho ulterior.

La gestión judicial para las expropiaciones aludidas será de cargo del Gobierno, pero la Empresa constructora deberá entregar el importe de ellas para consumarlas, independientemente de lo que sea necesario para el pago del Dique Mauá, que también será de cargo de la Empresa. Al presentarse los planos definitivos, la Empresa incluirá en el presupuesto de las obras el importe de estas expropiaciones y el precio que se haya convenido pagar por el Dique Mauá de conformidad con sus propietarios, ó el monto fijado judicialmente, siendo de cargo de ella las gestiones judiciales que hubiere realizado, á cuyo efecto se le concede autorización especial para practicarlas. Con todo, se le concede á la Empresa, con respecto á la expropiación del Dique Mauá, la opción de comenzar las obras una vez aprobados los planos, aunque no esté determinado el importe de aquella expropiación; pero en tal caso deberá depositar la Empresa, á la orden del Gobierno, la suma de dinero que éste fije como garantía de dicha obligación.

A los fines previstos por este artículo, una vez que cada juicio de expropiación se halle en estado para escriturar al Gobierno el inmueble expropiado, ó cuando sea necesario consignar alguna suma para tomar posesión, se notificará al representante de la Empresa constructora en Montevideo, quien deberá consignar dentro de 30 días á disposición del juez que entienda en el juicio, el importe de las expropiaciones de que se trata.

Si no se efectuara dentro de aquel plazo la entrega necesaria para consumar la escrituración, quedará de pleno derecho rescindido el contrato, en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 18. En el caso de que la Empresa interrumpiera las obras por causa que no sea huelga ó fuerza mayor, ó que suspendiese el pago de los intereses de los Bonos, quedará de pleno derecho rescindido este contrato, sin indemnización alguna á la Empresa, la que perderá todos sus derechos á intervención ó participación en la venta de los terrenos alienables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o.

Art. 19. El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos definitivos que la Empresa está obligada á presentar.

Art. 20. Son de cargo del Poder Ejecutivo únicamente las gestioens judiciales relativas á las expropiaciones mencionadas en el artículo 17, quedando la Empresa autorizada para expropiar por su cuenta y haciendo las gestiones judiciales respectivas, todos los terrenos que pueda necesitar para sus instalaciones y para la extracción de los materiales necesarios á las obras.

Queda sujeta la propiedad privada á la servidumbre de tránsito y de ocupación temporaria, rigiendo para estos casos las disposiciones pertinentes de la ley de 4 de Diciembre de 1889.

Se autoriza á la Empresa para dragar arena, así como para extraer otros materiales y llevarlos, de los ríos, costas y terrenos de propiedad del Estado, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo no se deriven perjuicios para los bienes de propiedad pública ó fiscal utilizados, pudiendo usar los referidos materiales para las obras sin gravamen ni pago de especie alguna.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá conceder, después que la Empresa haya cubierto la diferencia existente entre la suma garantida por el Estado y el costo total de las obras, la autorización necesaria para gestionar la colocación de $ 3.000.000 (tres millones de pesos) de Bonos, en las condiciones de tipo que apruebe el Gobierno. En este caso, el producto líquido de la venta de los tres millones será depositado en poder del Banco de la República ó de los banqueros del Gobierno en Europa, á voluntad del Poder Ejecutivo, en cuenta corriente y á su exclusiva orden. Efectuada esta operación, el pago de los certificados del ingeniero del Estado se hará efectivo hasta agotar el producto de la negociación. La diferencia entre el valor nominal y el valor de realización neto recibido por el Estado, será descontado del valor nominal de cada certificado.

Art. 22. En el caso en que la Empresa cumpla estrictamente con las estipulaciones de este contrato, cubriendo los intereses, terminando satisfactoriamente las obras y amortizando las obligaciones con el producto de la venta de terrenos ó con sus propios recursos, el Estado le entregará un premio de setecientos cincuenta mil pesos, que también servirá de compensación por los terrenos que perderá á inmediaciones de la Playa Ramírez, con motivo de las alteraciones que se han introducido á la línea de circunvalación de la Rambla.

El Gobierno podrá pagar esa suma en efectivo ó en Deuda Pública, al tipo de cotización en el día del pago.

Art. 23. La Empresa estará obligada á terminar las obras sin garantía del Estado, si antes de haberlas terminado se hubiesen consumido los $ 7.000.000 de Bonos.

Art. 24. La escrituración definitiva de este contrtato se hará dentro de los 30 días siguientes á la promulgación de la ley aprobatoria, so pena de caducidad.

Por poder del señor Ernesto William, Barón Grimthorpe,—J. H. Bonwich.

Juan Campisteguy.—Francisco J. Ros. — Mateo Magariños Veira.

Comisión de Fomento integrada.

INFORME

Honorable Senado:

El nuevo contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Barón Grimthorpe en Febrero del corriente año, ha sido detenidamente estudiado por vuestra Comisión informante, teniendo en cuenta los valiosos intereses que esa operación puede afectar, si por cualquier circunstancia la Empresa concesionaria llegara á faltar al cumplimiento de sus compromisos cuando ya hubiera empezado á construir las obras, emitiendo una cantidad respetable de los Bonos garantidos por el Estado.

Pero antes de exponer á Vuestra Honorabilidad los fundamentos más esenciales de las modificaciones que se han introducido en el mencionado contrato, vuestra Comisión integrada considera conveniente dilucidar la cuestión jurídica que ha planteado la actitud del Poder Ejecutivo, al dar curso á un nuevo convenio que modifica algunas de las cláusulas comprendidas en la ley de 28 de Agosto de 1909.

Se ha dicho con cierta insistencia que el Poder Ejecutivo ha violado la ley de Agosto del pasado, pues una de sus disposiciones prescribe en términos claros y precisos, que si el contrato á que hace referencia no es aceptado por el Barón Grimthorpe en los tres meses siguientes á su promulgación, quedaba sin efecto la autorización concedida á aquel alto Poder del Estado para contratar con dicho señor, "pudiendo construir" la Rambla Sud de acuerdo con el proyecto confeccionado por el Ministerio de Obras Públicas en 1907.

Para dejar perfectamente aclarado este punto, es necesario exponer á Vuestra Honorabilidad los antecedentes del caso.

Según los informes que el Poder Ejecutivo ha suministrado á esta Comisión, el Barón Grimthorpe aceptó la ley de Agosto dentro del plazo prescripto en la misma; pero posteriormente, al fijarse definitivamente las relaciones jurídicas que debían vincular á las partes contratantes, surgieron ciertos incidentes que en la realidad de los hechos fueron provocados por la Empresa proponente.

La primera observación que formuló el Barón Grimthorpe se relaciona con el inciso 6.o de la ley de Agosto de 1909, en el cual se determina que el servicio del interés de los Bonos sólo debe recaer sobre el Estado, después que la Empresa haya sido judicialmente declarada en insolvencia, debiendo figurar impresa esa estipulación en aquellos documentos emitidos con la garantía del Gobierno.

Las razones aducidas por el representante de Lord Grimthorpe, que pueden resumirse en pocas palabras, son las siguientes: que el pensamiento del Cuerpo Legislativo no fué que los Bonos se emitieran á nombre de Lord Grimthorpe, pues la ley no puede consagrar una práctica desconocida en todos los mercados financieros del mundo; y que el cumplimiento de esa estipulación era "físicamente imposible", en demostración de lo cual ofrecía someter la decisión del punto al fallo de cualquier director bancario de Montevideo, á fin de saber si es posible "la emisión en Londres de un Bono en esas condiciones y si existe alguna Compañía en América que lo haya hecho".

Entrando al examen de este punto, la Comisión de Fomento integrada piensa que el propósito del Cuerpo Legislativo al dictar la ley de Agosto, fué el de que los Bonos se emitieran á nombre del Barón Grimthorpe, como puede comprobarse fácilmente consultando su espíritu, claramente consignado en el informe expedido por la Comisión que dictaminó al proponer esa cláusula.

En ese documento, redactado por el ilustrado senador por Artigas, doctor Manuel B. Otero, está incluído un capítulo exclusivamente destinado á precisar con toda exactitud la persona con quien debe tratar el Poder Ejecutivo, y esa persona no es otra que el señor Ernesto William Beckett, Barón Grimthorpe; "es esa persona"—dice el mencionado informe—"la que por su posición social en Inglaterra, por su fortuna, por su corrección, ha merecido la confianza excepcional que importa un contrato como este, según el cual el Estado facilita su crédito para levantar el capital".

Y más adelante agrega: "No sólo este contrato está ó debe estar fundado en las condiciones personales de Lord Grimthorpe, como debe estar también fundado en la permanencia y en la continuidad del interés del empresario desde el principio hasta el fin de la construcción. La Comisión, en resumen, opina que el contrato, en caso de hacerse, debe llevarse á efecto con persona jurídica cierta y de responsabilidad moral y material".

Las palabras que anteceden demuestran inequívocamente, que la mente del legislador fué contratar con el Barón Grimthorpe, poniendo á contribución su responsabilidad moral y material, á cuyo efecto dispuso, con el fin de precisar su pensamiento, que la garantía del Estado sólo podía hacerse efectiva en caso de insolvencia judicial de la Empresa, es decir, del mismo señor Grimthorpe, que era con quien contrataba.

Por lo demás, Vuestra Comisión integrada está muy lejos de compartir la opinión del representante del Barón Grimthorpe, al sostener que la emisión de Bonos á nombre de este último es "físicamente imposible".

Para demostrar la inconsistencia de este argumento, no es necesario entrar en una larga disertación, impropia de las circunstancias en que se produce este informe, bastando decir, en apoyo de la tesis sostenida por esta Comisión, que la posibilidad de dar cumplimiento á una estipulación de esa naturaleza, depende de la capacidad económica que posea la persona que se obliga á cumplirla, y nada hay más relativo que esa capacidad, ya se trate de una entidad personal ó jurídica, pues el valor que tenga está en relación con el capital ó con el crédito de que dispone. Si el Barón Grimthorpe fuese un potentado ó gozara de un crédito ilimitado, debido á las condiciones excepcionales de su talento financiero, podría hacerse cargo de la construcción de la Rambla Sud, puesto que él ó las personas á quienes asociase en su empresa serían los tenedores de los Bonos garantidos por el Estado, pudiendo demorar indefinidamente la liquidación de los terrenos tomados al mar, á la espera de los precios más convenientes para liquidar el negocio.

Estas breves consideraciones demuestran que lo que ha pretendido Lord Grimthorpe, después de haber aceptado la ley de 28 de Agosto de 1909, es que se elimine la cláusula relativa á la emisión de los Bonos á su nombre personal, pretextando, para llegar á ese resultado, la necesidad de interpretar las relaciones jurídicas que se derivan de las condiciones establecidas en el contrato aprobado por el Cuerpo Legislativo.

Si fuera cierto lo que afirma el Barón Grimthorpe, el Honorable Senado sólo se ocuparía en este momento de interpretar el inciso 6.o de la ley de Agosto, mientras que Vuestra Comisión integrada se ve obligada, en cumplimiento de sus deberes reglamentarios, á emitir su opinión sobre un nuevo contrato "ad referendum" celebrado el 17 de Febrero del corriente año entre las mismas partes contratantes, contrato que Vuestra Honorabilidad puede aprobar, modificar ó rechazar, ejercitando sus facultades constitucionales.

Pero después de haberse comprobado que el Barón Grimthorpe ha estado lejos de aceptar lisa y llanamente la ley de 28 de Agosto del pasado, ¿debe deducirse lógicamente que el Poder Ejecutivo ha incurrido en alguna violación legal dando curso á nuevas negociaciones?

Vuestra Comisión cree que esa violación podría existir si Lord Grimthorpe hubiese aceptado la ley de la eferencia con posterioridad al plazo de tres meses, pero no habiéndose producido este hecho, el Poder Ejecutivo ha hecho un uso legítimo de sus facultades administrativas, admitiendo ciertas observaciones ó formulándolas á su vez, con el fin de dirigirse al Cuerpo Legislativo, en demanda de alguna aclaración ó con el propósito de proponer algunas modificaciones, siempre que estos pedidos se hallen fundados en verdaderas razones de justicia y de equidad y no en interpretaciones forzadas ó indicaciones inconvenientes y antojadizas.

Fundándose en estas breves consideraciones, Vuestra Comisión informante llega á la conclusión de que el Poder Ejecutivo no ha violado la ley de Agosto, habiendo podido dirigirse con toda conciencia al Cuerpo Legislativo á fin de exponerle las observaciones de la Empresa y las modificaciones que á su juicio deben introducirse en el contrato aprobado por la Asamblea. Para que el Poder Ejecutivo procediese en otra forma era necesario que la propuesta de Lord Grimthorpe no continuara mereciéndole sus simpatías ó que la confianza que le ha inspirado su persona hubiese desaparecido. Esa confianza en la seriedad de la Empresa que sigue poseyendo el Poder Ejecutivo, ha contribuído también para que esta Comisión preste al examen del nuevo contrato la atención que merece, dada su importancia y su trascendencia.

De acuerdo con estas ideas, lo que corresponde en rigor de derecho, es juzgar si las observaciones formuladas por la Empresa son justas, equitativas y razonables.

Vuestra Comisión integrada entiende que la observación fundamental opuesta á la ley de Agosto llena esos requisitos, pues es de pública notoriedad que en la generalidad de los casos, la responsabilidad del Estado cuando garante una obligación, se contrae solidariamente con el deudor principal para que los títulos emitidos circulen con toda facilidad. La exigencia relativa á la declaración judicial de la insolvencia del deudor principal, haría difícil la colocación de los Bonos, obligando á los empresarios y sus asociados á inmovilizar un fuerte capital que, en el caso á que se refiere este informe, puede fácilmente exceder de diez millones de pesos. Por otra parte, esa condición impresa en los Bonos emitidos con la garantía del Gobierno, puede atraer sobre la Empresa concesionaria cierto sentimiento de desconfianza de parte de los capitalistas, que redundaría en perjuicio de su crédito financiero.

Como lo ha expresado esta Comisión en el capítulo anterior, la modificación más importante que el contrato de Febrero introduce en la ley de Agosto, es la eliminación de la cláusula relativa á la declaración judicial de insolvencia, lo que equivale á declarar que el Barón Grimthorpe ó sus colaboradores no están obligados á tomar los Bonos garantidos por el Estado, desde que la nueva fórmula adoptada al emitirlos facilitará su colocación en cualquier mercado.

La responsabilidad efectiva que la ley de Agosto imponía al concesionario, era una verdadera garantía para el Estado,

pues cuando una persona ó una sociedad se comprometen á adelantar las sumas que se necesitan para construir una obra costosa, adoptan todas las precauciones imaginables á fin de no emprender un negocio expuesto á fracasar ó que pueda ser ruinoso.

Atendiendo á estas circunstancias, no es de extrañar que el Cuerpo Legislativo haya aprobado el contrato de Agosto, sin reparar si el costo efectivo de la Rambla excedía de la suma garantida por el Estado, haciendo así honor á la prudencia y al buen tacto del Empresario; pero desde el momento que la responsabilidad efectiva de este último ante los tenedores de Bonos desaparece, conviene precisar con la mayor exactitud los compromisos que la Nación debe soportar en el caso previsto de que la Empresa abandonara los trabajos ó dejara de abonar los intereses y sea necesario concluir las obras emprendidas.

A este respecto, Vuestra Comisión integrada se concreta á reproducir algunos párrafos del informe que sobre el mismo asunto redactó el doctor don Manuel B. Otero: "La Comisión entiende que las "proyecciones de futuro de este contrato, "deben ser encaradas, no sólo del punto de vista del éxito de la especulación "sobre terrenos, sino también del punto "de vista del fracaso. El contrato parece "haber sido redactado con más tendencia "al optimismo que al pesimismo, y haber "encarado preferentemente las proyecciones posibles en el caso de éxito. El Estado nada arriesga, se dice. Es un error; "arriesga casi tanto como si construyera "directamente. Corre el riesgo de quedarse con los terrenos, y de tener que pagar "el servicio de interés y amortización de "los títulos emitidos."

Estas juiciosas observaciones pueden reforzarse agregando que si la Rambla cuesta dos ó tres millones de pesos más que el importe de la venta de los Bonos, en el caso de abandono, el Gobierno se vería obligado á elevar la emisión de esos títulos en la misma proporción.

Para eludir esta eventualidad tan grave, la Comisión de Fomento integrada propuso que si el costo total de la obra excedía de siete millones de pesos, límite máximo de la garantía otorgada por el Estado, la Empresa proponente adelantará esa diferencia, que podrá ser de un millón, dos ó tres, si el presupuesto es de ocho, nueve ó diez millones.

De acuerdo con esta fórmula, el Gobierno sólo empezará á garantir los Bonos cuando falten siete millones de pesos de obras para terminar la Rambla. ¿Fracasa esta negociación al presentarse los planos definitivos? La Administración Pública no sufrirá otro perjuicio que el proveniente de la pérdida de tiempo consumido en las gestiones que se han realizado para contratarla. Si la Empresa abandona los trabajos después de haberlos empezado, pero antes de que el Gobierno garanta alguna cantidad de Bonos, las obras construídas quedan á beneficio del Estado, sin compromisos pendientes ó desembolsos efectivos. En este caso, el Gobierno puede suspender la ejecución de las obras, si lo cree conveniente, adoptando algunas medidas de precaución, para que las aguas no destruyan lo construído. Si el abandono se produce después de haberse otorgado una parte de la garantía, el Gobierno podrá terminar las obras, utilizando los Bonos que faltan emitir, con el beneficio resultante de los intereses que ha pagado la Empresa; y si ese hecho se produce después de la terminación de las obras, las ventajas serán mayores, por haber economizado los intereses devengados hasta esa fecha, por los siete millones de títulos en circulación.

Es indudable que la acción de abandono prevista en el contrato, cargará sobre el Tesoro público el servicio de intereses y amortización de los títulos que el Gobierno ha garantido; pero no debe olvidarse que si una Empresa ha desembolsado fuertes sumas con el fin de emprender un negocio, difícilmente abandona los trabajos emprendidos sabiendo que ha de perder la totalidad de los capitales invertidos. En el caso que Vuestra Comisión está examinando, esa presunción adquiere un tinte más positivo, por tratarse de una Empresa que cuenta con la garantía del Estado, quien se compromete á hacerla efectiva, después que los empresarios hayan cubierto la diferencia resultante entre la suma garantida y el costo total de las obras. Es de suponer, pues, que habiendo recorrido la Empresa la etapa más difícil de su combinación, prosiga sus trabajos sin mayores dificultades.

Pero en los negocios de largo aliento deben preverse todas las contingencias, siempre que sean verosímiles. Suponiendo, pues, que el Estado deba servir los títulos de Deuda emitidos con su garantía, cabe esperar, dentro de lo presumible, que las ochenta hectáreas de tierras disponibles para la venta, han de constituir una fuente de compensación para hacer frente á ese compromiso. El Gobierno no tiene por qué liquidar en un plazo perentorio é improrrogable, un valor tan cotizable como es la tierra, que se va consolidando y dilatando á medida que el tiempo transcurre. Esa circunstancia tan favorable para una liquidación de tierras, le permitirá acudir á cualquier combinación financiera que tenga por base la formación de un fondo anual destinado á servir una deuda con el 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización, es decir, extinguible en más de treinta y cinco años.

En el fondo, el contrato que esta Comisión propone á Vuestra Honorabilidad, queda reducido, en el peor de los casos, á un proyecto de construcción de la Rambla Sud por cuenta del Estado, en cuya obra se consumirán siete millones de pesos en títulos, aunque la obra cueste más, tomándose al mar 800.000 metros de terreno, que se destinan á la venta. Comparándolo con la autorización que se le ha dado al Poder Ejecutivo en la ley de Agosto de 1909, este contrato es mucho más ventajoso, pues aparte del compromiso contraído por Lord Grimthorpe, de construir la Rambla Sud sin exponer al Tesoro público á desembolsos apreciables, en el caso de abandono, ó si deja de pagar los intereses, el Estado tendrá que servir una deuda de siete millones de pesos, contando, para hacer ese servicio, con 800.000 metros de terreno, mientras que el artículo 3.o de aquella ley crea una deuda de cuatro millones de pesos, con un servicio inmediato de intereses y amortización, deuda que se elevaría á cinco millones de pesos si se atienden las indicaciones que ha formulado en su propuesta la Empresa constructora del Puerto, contándose para saldar estos compromisos con doscientos cincuenta mil metros de tierras. Basta la mención de estos antecedentes para demostrar que en el primer caso pueden reunirse siete millones de pesos vendiendo el metro de tierra á nueve pesos, siendo así que en la segunda suposición se necesitaría vender la misma medida á veinte pesos para reunir cinco millones de pesos.

En este asunto se ha producido un fenómeno característico, que merece consignarse, porque revela hasta qué punto la lucha de los intereses contribuye á controlar los asuntos de interés público.

Cuando por primera vez empezó á discutirse en el seno del Cuerpo Legislativo el proyecto de construcción de la Rambla Sud, la prensa y la opinión apoyaron unánimemente la iniciativa, como si se tratara de una operación inmejorable para el Estado. En la Cámara de Diputados el proyecto fué aprobado sin discusión. Fué la Comisión de Fomento del Senado, la primera Corporación pública que formuló serias observaciones contra el contrato firmado entre el Poder Ejecutivo y Lord Grimthorpe, proponiendo la ley promulgada con fecha 28 de Agosto de 1909.

Fué después de esta promulgación que algunos órganos de la prensa y los interesados en la construcción de la Rambla proyectada por el Ministerio de Obras Públicas, hicieron notar que era muy aventurado construir una obra tan costosa con la garantía de siete millones de pesos. Argumentando sobre el mismo tema, se ha llegado á decir que el abandono de los trabajos era inevitable, comprometiendo al Estado en una operación onerosísima y, por consiguiente, ruinosa. En los últimos tiempos, el tono de esa propaganda fué acentuándose hasta el extremo de acusarse á la Empresa como autora de un hecho capaz de comprometer la seriedad de sus intenciones, afirmándose que ha emitido obligaciones relacionadas con un contrato que está para celebrarse.

La Comisión de Fomento integrada ha tomado en cuenta las observaciones razonables que se han publicado, adoptando una fórmula según la cual el Estado sólo se hará cargo de una deuda de 7.000.000, si por cualquier circunstancia la Empresa abandona los trabajos después de haberse empezado á emitir los Bonos. En cuanto á la capacidad moral y económica del empresario, esta Comisión confía en la opinión favorable del Poder Ejecutivo, única autoridad que posee los medios de información necesarios para cerciorarse de todos sus antecedentes.

Es conveniente observar desde ahora, para la mejor interpretación del artículo del contrato que Vuestra Comisión os propone, que la diferencia que debe cobrar la Empresa antes de la emisión de Bonos, ha de ser empleada exclusivamente en la construcción de la Rambla, no debiendo incluirse en esa suma los gastos de instalación ni las maquinarias terrestres y flotantes necesarias para dicha ejecución.

Para que el Poder Ejecutivo pueda apreciar el costo total de la obra, se ha resuelto que la Empresa presente, conjuntamente con los estudios definitivos, el presupuesto real y efectivo de la misma, debiendo la Comisión Técnica encargada del control de esos trabajos, fiscalizarlos estrictamente, para que el justiprecio se haga con la mayor exactitud.

Esta Comisión considera que el cometido á que alude el párrafo anterior, no ha de ofrecer mayores dificultades, por tratarse de la apreciación de obras que en estos últimos tiempos se están efectuando por cuenta del Fisco. Hoy es fácil conocer el precio del metro lineal de escollera, del metro cúbico de terraplén, del metro de macadam, etc., siendo notorio, como lo es, que nuestras oficinas se han ocupado de justipreciar esos precios, á fin de apreciar las ventajas de las propuestas que se elevan al Gobierno.

Otra de las modificaciones más importantes que se han introducido en el contrato de Febrero y en la ley de Agosto del año anterior, guarda relación con las responsabilidades pecuniarias que le corresponden á la Empresa en materia de expropiaciones.

Tanto en la ley de Agosto como en el contrato de Febrero, esa responsabilidad estaba determinada de antemano, fijándose las sumas con que la Empresa debía contribuir para el pago de las expropiaciones.

El artículo 14 de la ley de Agosto y del contrato de Febrero estipulan que la Empresa constructora deberá entregar la suma de $ 312.211 para consumar las expropiaciones de inmediato, independientemente de lo que sea necesario para pagar el Dique Mauá, que también será de su cargo; mientras que por el artículo 17 del contrato adjunto, la Empresa contrae la obligación de pagar el importe de esos desembolsos sin fijación de límites, debiendo figurar en el presupuesto de las obras la suma total á que asciendan todas las expropiaciones, inclusa la del Dique Mauá. Queda también convenido que las gestiones judiciales para expropiar el Dique Mauá serán de cargo de la Empresa, estipulándose que si este asunto no está arreglado particularmente ó judicialmente dentro del plazo fijado para presentar los estudios definitivos, la Empresa debe depositar la cantidad que determine el Gobierno, en garantía de sus obligaciones.

Es indudable que estas estipulaciones son más favorables para el Estado que las concordantes de la ley de Agosto y del contrato de Febrero, pues en esa forma el Estado no corre el riesgo de cargar con desembolsos imprevistos, provenientes de errores de cálculo ó por haberse llevado la línea de expropiación hasta la calle Recinto.

La autorización concedida al Poder Ejecutivo para que la línea general de expropiación pueda llegar hasta la calle Recinto, ha sido incluída en el contrato por iniciativa de aquel alto Poder del Estado, con el propósito laudable de que los terrenos tomados al mar y las parcelas que hoy limitan con la costa Sur, formen un conjunto armónico fácil de regularizar cuando se proceda á su amanzanamiento y nivelación.

También se ha determinado en el artículo 2.o, que si el Estado tuviera que adelantar alguna suma para efectuar el rescate de los Bonos, el producto de la venta de tierras no vendidas se destinará en primer término á cancelar ese anticipo.

Aunque esta cancelación estaba implícitamente comprendida en la ley de Agosto y en el contrato de Febrero, es conveniente declaralo así, en una forma categórica y expresa, con el fin de evitar cualquier interpretación interesada.

También se ha modificado el artículo referente á la forma en que debe hacerse efectiva la garautía del Estado.

La combinación financiera adoptada en la ley de Agosto y en el contrato de Febrero, exigía hacer una distición entre la suma garantida por el Estado en cada 1|60 de trabajo y el costo real y efectivo que ese mismo trabajo pudiera tener. Había que tener en cuenta el costo efectivo de cada 1|60 de obra y su precio de aplicación.

Esa combinación, bastante complicada por cierto, ha desaparecido, con el compromiso contraído por la Empresa de invertir las sumas necesarias para cubrir la diferencia entre los siete millones de pesos y el costo efectivo de las obras, pues á partir de ese momento cada 1|60 de la garantía coincidirá con el precio de cada 1|60 de trabajo, salvo los errores científicos ó de cálculo que no son imputables al Estado.

Por el artículo 21, la Empresa podrá gestionar, con autorización expresa del Poder Ejecutivo, la colocación de tres millones de Bonos, á condición de depositar su producido en el Bnaco de la República ó en cualquier otra institución bancaria europea, á elección y á la orden del Gobierno.

Después que la Empresa haya invertido algunas sumas respetables en la construcción de la Rambla, conviene estimular sus anhelos, allanando las dificutades que puedan oponerse á la mejor colocación de los Bonos. Es más fácil colocar tres millones de pesos de Bonos, que dos ó trescientos mil pesos de los mismos títulos. Además de esto, puede presentarse la oportunidad de hacer una colocación ventajosa para los intereses de la Empresa y del Estado que son solidarios, aprovechando un período excepcionalmente favorable para el crédito público. Como, por otra parte, la autorización para realizar las gestiones depende del Gobierno, lo presumible es que se ha de proceder con toda la prudencia y el tino que las circunstancias requieran, teniéndose presente todas las condiciones que favorezcan esa colocación, sin olvidar la conducta observada por la Empresa en todo lo que se relaciona con el cumplimiento del contrato.

Finalmente, el artículo 22 determina que si la Empresa cumple con fidelidad sus compromisos, paga los intereses, retira los Bonos y termina satisfactoriamente las obras, el Gobierno debe entregarle la cantidad de $ 750.000 en efectivo ó en deuda equivalente, que devengará el interés de 5 o|o y 1 de amortización.

La adjudicación de esa suma obedece á un doble propósito: concederle un premio á la Empresa, por haber realizado una obra importante en condiciones excepcionalmente ventajosas para el Estado, y acordarle una compensación por la pérdida que ha de experimentar en sus cálculos á consecuencia del cambio operado en la línea de circunvalación de la Rambla, adoptada con el fin de conservar la playa Ramírez.

Si se observara que este procedimiento constituye una verdadera novedad, puede refutarse la observación haciendo notar que también se trata de un caso excepcional. Para construir la Rambla en las condiciones propuestas por Lord Grimthorpe, se necesita del apoyo de una fuerte responsabilidad pecuniaria, plena confianza en el porvenir del país y cierta persistencia de propósitos digna de ser alentada por los Poderes Públicos. En lo que se refiere al Estado, para que este negocio sea uno de los más ventajosos que pueda concebirse, sólo falta que la Empresa cumpla con el contrato, es decir, proporcione á la capital de la República uno de los más espléndidos paseos del mundo, creando á la vez la riqueza que representarán esas ochenta hectáreas de terreno situadas á lo largo de la costa Sud, en los límites de la ciudad vieja, nueva y novísima. Lo que sería de lamentar en todo caso, es que, al final de cuentas, el Gobierno no esté obligado á entregar $ 750.000 oro á la Empresa concesionaria!

En lo relativo á la compensación, la Comisión informante se limita á manifestar lo siguiente: que la nueva línea hace perder á la Empresa unas nueve hectáreas, más ó menos, de terrenos vendibles; que el concesionario cifraba grandes esperanzas en la valorización de esas tierras; y que es efectivamente cierto, á juicio de esta Comisión, que los solares situados á inmediaciones de la playa Ramírez están abocados á un brillante porvenir.

Fundándose en estas consideraciones, la Empresa solicitó que el importe de la indemnización se determinara al aprobarse los planos definitivos ó se sometiese á la decisión del fallo arbitral. Como la Comisión considerara que cualquiera de esos procedimientos podía conducir la indemnización á cifras muy elevadas, optó por la entrega de la suma de $ 750.000 en efectivo ó su equivalente en Deuda Pública, persuadida de que la solución adoptada es la más ventajosa, como está dispuesta á probarlo, si se provoca la discusión de ese punto.

La Comisión hace presente á Vuestra Honorabilidad, que el Poder Ejecutivo es el autor del nuevo rumbo que va á seguir la Rambla, y que ese cambio de orientación obedece al propósito de conservar la Playa Ramírez, que es uno de los más hermosos ornamentos que la naturaleza ha concedido á nuestra capital.

La Comisión podría entrar en otro orden de consideraciones relativas á la construcción de la Rambla y á las modificaciones de detalle que se han introducido por el contrato adjunto, pero las elude con el fin de no extender demasiado este documento. Termina, pues, reproduciendo las siguientes palabras, contenidas en el dictamen expedido en este mismo asunto con fecha de Agosto del año pasado: "La Comisión ha tratado sólo los puntos esenciales del contrato; no puede entrar á las cuestiones eventuales de detalle, á las precauciones contenidas en los pliegos generales de condiciones que acompañan á los contratos de obras públicas. Corresponde al Poder Ejecutivo la tarea de precisar todos esos puntos, al hacer el contrato de concesión, en la forma en que procede en otros casos corrientes".

En virtud de las consideraciones expuestas y haciendo presente á Vuestra Honorabilidad que el Poder Ejecutivo está de acuerdo con las nuevas bases que se proponen al Honorable Senado, Vuestra Comisión integrada os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Julio 14 de 1910.

Juan Campisteguy.—Francisco J. Ros. — Mateo Magariños Veira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes acuerdan y decretan, etc.

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referendum" acordado entre la Comisión de Fomento y el señor Ernesto William Beckett, *Barón Grimthorpe*.

Art. 2.o Comuníquese al Poder Ejecutivo para que en representación del Estado proceda á la escrituración definitiva de lo convenido, dentro del plazo fijado en el artículo 24 del contrato.

Art. 3.o Publíquese, etc.

Juan Campisteguy.—Francisco J. Ros. — Mateo Magariños Veira.

Señor Pérez Olave—Los otros días, al tratarse este asunto, mocioné para que se suprimiera la lectura del informe, dado el tiempo que hace que está repartido y á estudio del H. Senado, y que supongo por todos conocido.

Señor Presidente —¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Señor Presidente— Se va á votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—En nombre de la Comisión de Fomento y atendiendo á indicaciones que ha formulado privadamente el señor senador por Artigas, voy á proponer dos modificaciones ó aclaraciones al texto del contrato que está en discusión, cuyas aclaraciones han sido consultadas y consentidas por la empresa proponente.

La primera de estas aclaraciones debe incluirse en el artículo 6.o del contrato en forma de inciso (entre el tercero y el cuarto).

El inciso tercero del artículo 10 dice: "Todas las cantidades á cuyo reembolso "tenga derecho la compañía, devengarán "el interés del 5 o o anual hasta la fe- "cha de su pago definitivo".

Lo que la Comisión propone es el siguiente inciso que voy á dictar para que el señor Secretario se sirva copiar.

—Dicta:

"El Estado no quedará responsable á "la Compañía si la venta de los terrenos "no alcanzara á cubrir esos reembolsos."

Señor Presidente—Léase la ampliación.

—Se leyó.

Señor Campisteguy — Creo que esta cláusula está comprendida en el contrato que se discute, pero conviene introducirla, porque de esa manera se precisan y se definen más bien las responsabilidades pecuniarias que tiene el Estado en sus relaciones con la empresa constructora.

La otra modificación ó aclaración tiene mayor importancia, porque altera la letra del artículo 17 del contrato.

El artículo 17 se ocupa exclusivamente de todo lo concerniente á las expropiaciones que realizará la empresa para cumplir con los compromisos que contrae.

El párrafo final del inciso 4.o de ese artículo, dice lo siguiente:

"Con todo, se le concede á la Empresa, con respecto á la expropiación del Dique Mauá, la opción de comenzar las obras una vez aprobados los planos, aunque no esté determinado el importe de aquella expropiación; pero en tal caso, deberá depositar la Empresa, á la orden del Gobierno, la suma de dinero que éste fije como garantía de dicha obligación."

La modificación que va á proponer la Comisión, es que no sea el Gobierno quien fije la suma que la Empresa debe depositar en garantía de esa obligación, sino el juez que entienda en el juicio de expropiación.

De manera que este párrafo quedaría redactado en la siguiente forma:

"Con todo, se le concede á la Empresa, con respecto á la expropiación del Dique Mauá, la opción de comenzar las obras una vez aprobados los planos, aunque no esté determinado el importe de aquella expropiación; pero en tal caso deberá depositar la Empresa la suma de dinero que el juez respectivo fije, como garantía de dicha obligación."

La conveniencia de introducir esta aclaración es, á mi juicio, indiscutible, porque ella viene á consagrar mayores garantías para el derecho privado, armonizando las disposiciones de este contrato con las leyes vigentes que acuerdan á los jueces la facultad de fijar el importe de la expropiación, cuando por razones de urgencia el Estado tiene que tomar posesión de terrenos antes de dictarse la sentencia definitiva.

El caso no es idéntico, pues aquí no se trata de tomar posesión del dique Mauá, sino de comenzar las obras, para lo cual debe determinarse con antelación el presupuesto total de gastos; pero, de cualquier manera, ningún funcionario más autorizado—para establecer el valor presunto de una propiedad—que el juez que entiende en el juicio de expropiación.

Estas son las dos modificaciones que tengo que proponer á nombre de la Comisión de Fomento y atendiendo, como ya dije, las indicaciones del señor senador por Artigas.

Voy á proponer también otra, á pedido de la misma empresa. Esa modificación consiste en agregar al final del contrato un nuevo artículo, que en el orden de numeración llevaría el número 25.

"Artículo 25. Derógase la ley de 23 de Agosto de 1909."

Es claro que la celebración de este contrato "ad referendum", deja sin efecto la ley de Agosto del año pasado; pero la empresa cree necesario agregar este artículo, para que no se confunda un contrato con otro; y porque, según sus manifestaciones, tiene ya financiada la operación en Londres, sobre la base de este nuevo contrato.

Nada más tengo que agregar.

Señor Presidente—¿Propone el artículo 25 como aditivo al contrato "ad referendum"?

Señor Campisteguy—Al contrato, sí.

Señor Presidente—Están á consideración del Honorable Senado, las modificaciones propuestas por la Comisión de Fomento, conjuntamente con el proyecto.

Señor Campisteguy — Las modificaciones las propongo á nombre de la Comisión de Fomento, para que entren en discusión, de manera que al aprobarse el artículo 1.o, quedará aprobado el contrato con las modificaciones propuestas.

Señor Presidente—La Mesa sometió á la consideración del Senado el proyecto de ley, y si algún señor senador hiciera moción, se trataría en particular todo el contrato "ad referendum".

La Mesa entiende que lo que corresponde es someter á la consideración del Senado, como lo ha hecho, el proyecto de ley.

Señor Campisteguy—Pero todavía no ha entrado á la discusión particular, y digo esto, porque tengo que proponer una modificación al artículo 1.o del proyecto.

Señor Presidente—Es cierto. Aún no ha entrado á la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En primera discusión particular.

Señor Campisteguy—Cuando la Comisión redactó este artículo, padeció un error.

Hace referencia á la Comisión de Fomento, pero como hay dos Comisiones con la misma denominación, una del Senado y otra de la Cámara de Diputados, creo que es necesario que se determine cuál es la Comisión de Fomento que ha contratado "ad referendum" con el señor Ernesto William Beckett, Lord Grimthorpe.

Así es que voy á proponer que en vez de decirse "la Comisión de Fomento", se diga "la Comisión de Fomento del Honorable Senado".—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Montevideo, está en discusión.

Señor Campisteguy—En un aparte, el señor senador por Durazno me ha hecho la observación de que la Comisión de Fomento no puede contratar "ad referendum". A mi me parece que sí.

El año pasado se discutió, en el Senado, el proyecto de ley para construir el Ferrocarril Panamericano.

El contrato "ad referendum" que celebró el Poder Ejecutivo fué modificado por la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados. Esas modificaciones fueron aceptadas por la empresa proponente y la Comisión de Fomento propuso un proyecto de ley, en el que se decía:

"Apruébase el contrato "ad referendum" celebrado entre la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados y la Empresa del Ferrocarril Pan-Americano", sin que la forma adoptada diera lugar á ninguna divergencia entre los diputados y senadores que tomaron parte en el debate.

Pero es claro que esto no quiere decir que no haya alguna otra fórmula mejor. Una que acaba de indicarme el señor senador por Río Negro, la considero más conveniente. De manera que si el señor senador quiere proponerla, la Comisión de Fomento la acepta.

Señor Presidente —Léase nuevamente con la modificación que ha recibido la Mesa.

—Se leyó lo siguiente:

"Apruébanse las bases acordadas entre la Comisión de Fomento del H. Senado y el señor Beckett, Lord Grimthorpe."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el *punto por suficientemente discutido*.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Campisteguy—Antes de pasar á votar el artículo, me parece que sería bueno redondear el párrafo agregándole "para la construcción de la Rambla Sud".—(Apoyados).

Señor Presidente— Léase nuevamente el artículo con la ampliación que propone el señor senador por Montevideo.

—Se leyó lo siguiente:

"Apruébanse las bases acordadas entre la Comisión de Fomento del H. Senado y el señor Ernesto William Beckett, Lord Grimthorpe, para la construcción de la Rambla Sud."

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 4 y 40 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

9.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 1.o DE 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Arena, Avegno, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Icasuriaga, López, Manini Ríos, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Pelayo, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Antonio María), Ruiz Zorrilla, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sierra, Soca, Sosa, Stirling y Trelles.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Berro, Canessa, Aragón y Etchart, Bergalli, Berro, Canessa, Gómez, Iglesias, Laguna, Lezama, Massera, Mendivil, Mora Magariños, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Ramón Guerra, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Salteráin, Semblat, Suárez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 29.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Gómez Folle, Guani, Martínez y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Barboza, Bélinzon, Cortinas, García, Hontou, Lagarmilla, Ponce de León, Roxlo, Sanguinet y Travieso.

Total: 10.

Señor Presidente—No habiendo número, no es posible celebrar sesión. No hay asuntos de que dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 4 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Agustin Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ BARCELÓ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca el 25 de Diciembre de 1881, domiciliado en la calle Cerrito núm. 48, y doña LUISA ELENA LÁZARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Grau el 25 de Febrero de 1887, domiciliada en la calle Cerrito núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

478-v.set.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN APUD, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano el 28 de Enero de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 8A, y doña FRANCISCA APUD, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano el 21 de Febrero de 1893, domiciliada en la calle Cerrito núm. 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

485-v.set.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pedrito, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña TOMASA RODRÍGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

483-v.set.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE VITA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Ejido núm. 275B, y doña RUFINA PÉREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

479-v.set.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIACOBBE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña CATALINA BRUZONI, de 28 años de edad, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalonga,* Oficial del Estado Civil.

486-v.set.13.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN CORE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso (Departamento de Montevideo), domiciliado en la 9.a Sección de este Departamento, y doña MARIA ARGENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

480-v.set.13.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FERRARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 261, y doña LUISA CONDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Robania,* Oficial del Estado Civil.

487-v.set.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PUIG, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 14, y doña PETRONA MANGAVEIRA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

481-v.set.13.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BELASI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en La Victoria, y doña MAGDALENA DE AGOSTINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

482-v.set.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JUAN LAGARMILLA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña MARIA ESTHER TERESA PEREZ MAREXIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

484-v.set.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas que tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 636, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel González, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Orillas del Plata y Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Juan Ruiz.*

372-v.set.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de D. Fernández y José A. Ramos, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Gaboto núm. 169, esquina Chaná de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de Setiembre 2 de 1910.—*Esteban Campanela.*

376-v.set.27.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada

casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre.* 377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro P. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.* 374-v.oct.4.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 462



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D' ARC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 5, 7 y 8, clases 1.a á 21.a, 23.a, á 31.a, 35.a á 43.a, 56.a á 57.a, 58.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 299-v.st.8.

ACTA N.o 444

Con fecha 30 de Julio de 1910, el señor Fernando Sierra, apoderado de los señores Bunge y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 1.a al 13.a y 15.a al 43.a.—Montevideo Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección. 321-v.st.9.

ACTA N.o 471

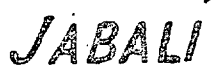


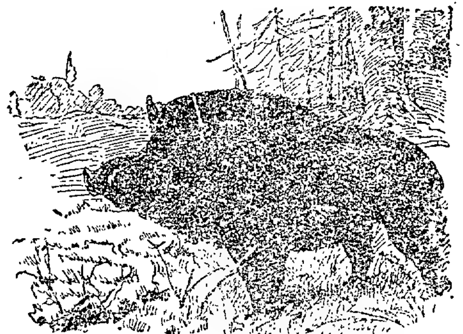
Con fecha 18 de Agosto de 1910, los señores Suárez y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 365-v.set.18.

ACTA N.o 465





Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

«JABALÍ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a á 15.a, 17.a, 18.a, 20.a á 25.a, 27.a á 31.a, 33.a á 53.a, 58.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 302-v.st.8.

ACTA N.o 467

Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"QUEBRACHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 13.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 304-v.st.8.

ACTA N.o 440

Con fecha 26 de Julio de 1910, el señor José María Sueiro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPULLOS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 66.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 294-v.st.8.

ACTA N.o 421



Con fecha 12 de Julio de 1910, los señores Groscurth y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMINIUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a al 27.a, 32.a, 38.a, 40.a, 41.a y 42.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 319-v.st.9.

ACTA N.o 411

Con fecha 1.o de Julio de 1910, los señores Cásteres y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LONDON PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 9, clases 10.a, 44.a á 55.a, 57.a, 58.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 317-v.st.9.

ACTA N.o 414



Con fecha 8 de Julio de 1910, los señores Salgueiro y Revello, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 6, 7 y 9, clases 21.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 318-v.st.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 412

Con fecha 5 de Julio de 1910, el señor Eugenio Grange, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERA DIAMANTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

291-v.st.8.

ACTA N.o 434

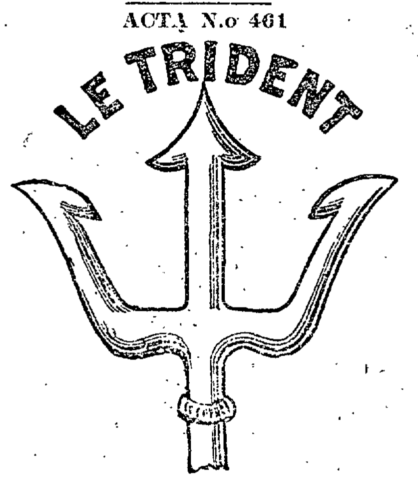
Con fecha 21 de Julio de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Colthurst y Harding, domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHALINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

293-v.st.8.

ACTA N.o 461



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, con excepción de hilos en general.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

298-v.st.8.

ACTA N.o 451



Con fecha 5 de Agosto de 1910, el señor Ovidio C. García, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPARTANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a, 68.a y 72.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

322-v.st.9.

ACTA N.o 453

Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Fernando Parrabére, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BITERQUINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

324-v.st.9.

ACTA N.o 420

Con fecha 11 de Julio de 1910, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CÁRDENAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 29.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

292-v.st.8.

ACTA N.o 463



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 7 y 9, clases 1.a á 9.a, 11.a á 15.a, 23.a á 25.a, 27.a á 37.a, 39.a á 41.a, 54.a á 57.a, 59.a, 60.a, 72.a á 77.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

300-v.st.8.

ACTA N.o 437



Con fecha 22 de Julio de 1910, el señor Pedro Bertiervide, apoderado de los señores Lacroix, Morera y Franco, domiciliados en la ciudad de San José de Mayo (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MOROCHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

320-v.st.9.

ACTA N.o 460

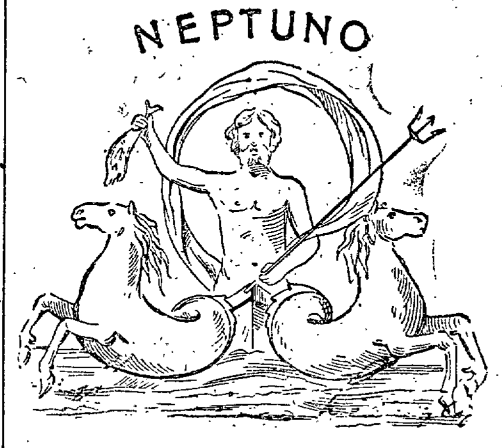
Con fecha 11 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Watson y Cía. Limited, domiciliados en Dundee (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"WATSON'S WHISKY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

297-v.st.8.

ACTA N.o 464



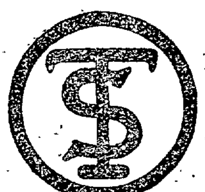
Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"NEPTUNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 10.a, 12.a á 43.a, 53.a, 56.a, 58.a, 60.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

301-v.st.8.

ACTA N.o 454



Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Eladio A. Velasco, por la Sociedad Stanzund Emaillirwerke, sucesora de la firma Carlos Thiel é hijos, domiciliada en Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOGRAMA T. S."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 38.a, 39.a, 41.a, 74.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

296-v.st.8.

ACTA N.o 446



Con fecha 8 de Agosto de 1910, el señor Policarpo Capra, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

295-v.st.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 466



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Cía., domiciliados en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 5, 8 y 9, clases 2.a á 11.a, 13.a, 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 27.a, 29.a á 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 69.a á 71.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

303-v.st.8.

ACTA N.o 468



Con fecha 16 de Agosto de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, por don Eugenio Palombo, domiciliado en Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

305-v.st.8.

ACTA N.o 472

Con fecha 18 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gaetano Pistrillo, domiciliado en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CHIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y lechería clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

368-v.set.20.

ACTA N.o 473

Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", domiciliada en Shirley Estado de Massachussets (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"CYCLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente ligas y tiradores.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

369-v.set.20.

ACTA N.o 450

LA ALBORADA
MARCA REGISTRADA
MONTEVIDEO

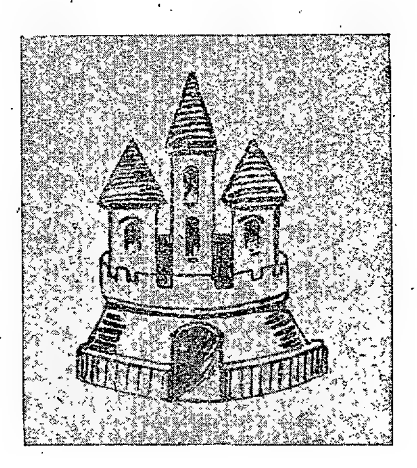
Con fecha 5 de Agosto de 1910, los señores R. Rivas y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALBORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

322-v.st.9.

ACTA N.o 459



Con fecha 10 de Agosto de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de la firma Linck y Cía., domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRES TORRES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 11.a y 29.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

325-v.st.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Cagancha

Llamado á licitación por el término de *un mes* para el montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Cagancha, en el camino de San Juan Bautista á San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 19 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

284-v.set.19.

SECRETARIA GENERAL

Aviso á los agrimensores

Se previene á los señores Agrimensores que los planos de mensuras y sus duplicados que requieren las anotaciones prescriptas por los Decretos vigentes, deben ser presentados por ellos mismos ó por sus representantes, á esta Secretaría General ó á la Inspección Técnica Regional que corresponda.

Dicha anotación es absolutamente gratuita.—Montevideo, Agosto 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

229-v.st.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un Corralón Municipal en Fray Bentos

Llámase á licitación para la construcción del Corralón Municipal de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día lunes 5 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

205-v.st.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de treinta mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, con opción á 20.000 metros más, en las calles de esta Capital, que se indica en el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. La apertura de las propuestas se realizará el martes 20 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Intendente y en presencia de los interesados, debiendo venir las propuestas redactadas, teniendo en cuenta al formulario adjunto al pliego referido.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Félix Sáenz,* Secretario.

315-v.st.20.

OFICINA M. DE ANALISIS

Por decreto de la Dirección de Salubridad de fecha 10 de Agosto, se hace saber que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, los comerciantes en leche que á continuación se expresan.

744—Indalencio Ronda.
2021—Antonio Losases.
471—Pedro Bordenave.
1731—Parker y Saráchaga.
1166—José Franco Roselli.
1719—Agustín Frenedoso.
787—José Baure.
2020—Estevan Mayayo.
750—Pedro Pons.
1503—Bernardo Lascague.
1927—Juan Alvarez.

Montevideo, Agosto 31 de 1910.

A. Peluffo.

358-v.set.6.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública por segunda vez, la ejecución del adoquinado de las calles Pampas entre Lima y Asunción, y entre Nicaragua y Venezuela; y Nicaragua entre Pampas y Figueroa, con sujeción

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 10 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*La Dirección.*

367-v.set.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalanne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solictado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910. —*Santiago Nieto y Clavera,* Secretario.

169-v.st.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS D'ANGELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 17, y doña CAYETANA BAGNATO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

449-v.set.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BARROS PIRES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79A, y doña AMALIA PACE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Mercedes núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

450-v.set.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ARRIETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 75, y doña CARMEN VIANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

411-v.set.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAM GORDON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad norteamericano, nacido en Nueva York, domiciliado en la calle Piedras núm. 171, y doña CECILIA LEIBANIG, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Tecuch, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

470-v.st.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAUDANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno el 20 de Marzo de 1886, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 311, y doña JUANA CAPONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 9 de Junio de 1889, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

451-v.set.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MERENS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Maciel núm. 36, y doña INOCENCIA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

412-v.set.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO GATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 30 de Noviembre de 1881, domiciliado en la calle Misiones núm. 183, y doña ROSA LUISA FURIATTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 25 de Noviembre de 1891, domiciliada en la calle Misiones núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

391-v.st.3.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO ALBERTO BENSEÑOR VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmarna, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 75, y doña MANUELA PENSADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Brim (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Alzaibar núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

433-v.set.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGUEIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Misiones núm. 169, y doña MARIA TOURREILLES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Reconquista núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

434-v.set.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COPPES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 256, y doña EMA OTTÓN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

471-v.st.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO S. RODRIGUEZ, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, Departamento de Canelones, do-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

miciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña PASTORA RUS, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

472-v.st.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MÁS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 22, y doña GENOVEVA FANQUETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

452-v.set.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PAÚL, de 61 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliao en la calle Lavalleja núm. 78, y doña MARIA SAMBAT, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Lot, domiciliada en la calle Canelones núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

435-v.set.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PECORARA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 94, y doña NATIVIDAD BRUNO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 854.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

413-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR RIÇAUD, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad francés, nacido en Escalá (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Convención núm. 153, y doña DOLORES FOYO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez;* Oficial del Estado Civil.

392-v.st.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMALIO LATASTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Soriano núm. 233, y doña CAYETANA SABINA ROBAINA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Soriano núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

393-v.st.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE BARBERIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Spigno Monferrato, domiciliado en la calle San José núm. 310, y doña CARMEN ELVIRA SANTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle San José núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

453-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LEOPOLDO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domicilado en la Avenida de la Paz núm. 160, y doña MARIA CARLOTA BASAÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

432-v.set.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATELLO CARDILLO, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Soriano núm. 281, y doña MARIA LINDA DEL BUONO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Carcare (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Soriano núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

414-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SOCCA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tupes núm. 24 (Bella Vista), y doña ANGELA AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

395-v.st.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MARIANDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 251, y doña LUCIA BRANDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

396-v.st.3.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO GARZINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Damasia, domiciliado en la calle Médanos núm. 125, y doña ELOISA LAMIQUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Médanos núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

454-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PELLEREY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Netro (Provincia de Novara), domiciliado en la calle Uruguay núm. 494, y doña JUANA MARIA LUISA BURDET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Montraise, domiciliada en la calle Uruguay núm. 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

455-v.set.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARVE URIOSTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Colón núm. 176, y doña MARIA DE LAS MERCEDES DE VIANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

426-v.set.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yí núm. 89, y doña TERESA COMESAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

427-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO VICTALIANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 367, y doña GENEROSA EGUIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

394-v.st.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AMADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 425, y doña MARIA CASAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

397-v.set.3.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPDEVILLE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy 296, y doña CLARA MAGNONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
473-v.st.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto de los interesados hago saber: Que han proyectado de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER GALEANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 237, y doña VIRGINIA QUEIROLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, omiciliada en la calle Gaboto núm. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
467-v.st.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSCHIAZZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Timbó núm. 253, y doña ESTANISLADA LABORDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Magallanes núm. 183B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
456-v.set.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL LACRUZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 13, y doña SARA PAEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Vázquez núm. 105A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
457-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOBREDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 23, y doña ADELA OXILIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
436-v.set.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 60, y doña AURORA CROTTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 400.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
437-v.set.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VILLANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña CARMEN ERRICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 419.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
438-v.set.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BALMELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad suizo, nacido en Lugano, domiciliado en la calle Gaboto núm. 153, y doña ELENA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
398-v.st.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 84, y doña JOSEFA PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
399-v.st.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEIJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 93, y doña VICTORIA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
379-v.st.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valmonte, domiciliado en la calle Uruguay núm. 538, y doña TRINIDAD LEON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas núm. 186.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
380-v.st.2.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FIRPO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 115, y doña ROSA FERRUA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
474-v.st.11.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BONORA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 81, y doña ANGELA CERRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
458-v.set.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ZUBILLAGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña FAUSTINA URES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
459-v.set.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRUCCIO MENESTRINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Tirolo, domiciliado en la calle General Freire núm. 16, y doña ROSA TONNELIER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Calais, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
415-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE IBAÑEZ Y GOMEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Reducto núm. 99, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Reducto núm. 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
416-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LONÉ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Sierra núm. 83, y doña FILOMENA GIORDANELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
417-v.set.6.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDIONDO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 4A, y doña JOSEFINA GESTAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 4A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
400-v.set.3.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña CARMEN MONTAÑO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol; domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
439-v.set.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RINALDO DIONIGI VIRIATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Isla de Elba, domiciliado en la calle Rondeau s|n (Unión), y doña LUISA UGOLIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
475-v.set.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Industria s|n, y doña CONCEPCION VALVERDE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Industria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ochó días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
440-v.set.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larravide núm. 77, y doña ADELINA FREMAUX, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
441-v.set.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO PUMINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña TERESA BARRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
418-v.set.6.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAVIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUCRECIA MARTORELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
476-v.st.11.

En el Reducto y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DA SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Matusinlus, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 150, y doña AGUSTINA FULCHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 250.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
460-v.set.9.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO CARNELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 19 (Figurita), y doña VICTORIA GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 192.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
401-v.set.3.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARISCOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña MARGARITA SASSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
402-v.set.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO PAREDES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña CEFERINA MACEDONIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Barrio Aires Puros.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
403-v.set.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA ZULUAGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta Sección, y doña LUISA PAGGI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
461-v.set.9.

En la villa del Cerro, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña CATALINA INCHAUSPE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
462-v.set.9.

En la villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en esta sección, y doña ADELA ODELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
404-v.set.3.

En la villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LUZARDO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección y doña MARIA PAULINA OASA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
405-v.set.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS R. SUAREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en el Cerro, y doña JUANA MASSÉ, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 854.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
477-v.st.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja s|n, y doña MAGDALENA REPETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera núm. 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
463-v.set.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BETTOLINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Particular núm. 15, y doña CATALINA PORRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
464-v.set.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE UGUCCIONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey núm. 166, y doña MARGARITA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Lúcas Obes núm. 111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
428-v.set.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TRIPALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso s|n, y doña MARIA DOLORES CANCELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
429-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SALARTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña ELIZABETH LAURENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 57.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
406-v.st.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO LUCAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliado en la calle Sierra núm. 161E, y doña ADELA EMMA NAVARRETE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Sierra núm. 161E.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
465-v.set.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MAINERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña MARIA LUISA BALLARDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
442-v.set.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR JOSE MARIA SUSENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esa ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil núm. 134 (18.a sección), y doña ELENA CARMEN MORQUIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
443-v.st.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 496, y doña CONCEPCION LUCADAME, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 496.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
444-v.st.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUNCAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 223, y doña JORGELINA RIPOLL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Rivera núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
419-v.set.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DAVISON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña INOCENCIA NAVAJAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
430-v.set.6.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS POMBO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña ZITA SILDA MARIA DONATI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Buseto, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
466-v.set.9.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CURBELO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA FONTELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
407-v.st.3.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO TRUJILLO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Fagola núm. 57, y doña HERMINIA GARIÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la domiciliada en la calle Gaboto núm. 237.
468-v.st.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI PAOLO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad italiano, nacido en Campovaso, domiciliado en la calle Saisipuedes núm. 83, y doña ROSA MARIA PAULILLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 693.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Borro,* Oficial del Estado Civil.
469-v.st.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARTHELEMY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 51 (18.a Sección), y doña ANGELA DIHARSE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Victoria núm. 51 (18.a Sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
420-v.set.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANDRES LESNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Constitución núm. 12 y doña MARIA CARMEN CORTAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
445-v.st.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LENTINE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 173, y doña MARIA ROSA CAFERINO, de 18 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

446-v.st.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO VISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Inca núm. 50, y doña ANGELA GUERNI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, y nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

421-v.set.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PROSPERO FUENTES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Garibaldi núm. 158, y doña MARIA ALLORJA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

408-v st.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO FERRERI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña ADELA CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

410-v.st.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RABECCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 41, y doña JUANA UZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

409-v.st.3.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DARIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña ANGELA LUZARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

447-v.st.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BURMIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña NICASIA MARIA JULIA RIJO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

422-v.set.6.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad núm. 432, y doña ANGELA MACHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

431-v.set.6.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Agosto del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CAPÓ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELOISA ESCOBAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

448-v.st.8.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PIAZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sestri, domiciliado en el Camino Millán núm. 663, y doña CARMEN VARELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino Millán núm. 663.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

423-v.set.6.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña MARCELINA MARINAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficin, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

424-v.set.6.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COBERTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña ASUNTA MARIA ROSA TRECCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savifione, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

425-v.set.6.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se nombran, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de varios inmuebles de su propiedad les ha iniciado el Fisco, cuyos inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de la Colonia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: don Baltasar Falerio, doña Elena L. de Graziosso, doña Esperanza Orfilia, doña Elisa Pou y Orfilia y doña Carolina M. de Ceriani. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido declarada urgente por decreto del P. E. de fecha 20 de Julio último, el que dice así en su parte pertinente: "Se resuelve: 1.o Aprobar el proyecto de rectificación de la calle 18 de Julio de la ciudad de la Colonia, debiendo procederse á las expropiaciones de las propiedades que se mencionan á fs. 2 de este expediente, cuyo costo se cubrirá con los fondos á que se hace referencia en el segundo considerando de esta resolución".—Montevideo, Agosto 9 de 1910.—*Francisco Sácz,* Actuario.

245-v.set.10.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREZ, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Julio 11 de 1910.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.

81-v.sep.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Alddio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Encas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo,* Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor. Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial intestada de la sucesión de ANTOLIN CALDERON á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 20 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

87-v.sep.16.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don LUIS CAMPO, solicitando su rehabilitación en la profesión de comerciante en virtud de haberse prescripto la pena que correspondía á su quiebra declarada fraudulenta y hallarse comprendido, por lo tanto, dentro de lo dispuesto en la parte final del artículo 1747 del Código de Comercio. Por lo tanto, á sus efectos, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Agosto 18 de 1910.—*Rafael F. Ximénez*, Escribano Público.

330-v.st.21.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama, y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baldía sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento á nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.— *Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el escritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Al público y al comercio

Por el presente declaro haber vendido á don Santiago Bonifacino, mi sucursal "La Fidelería Gragnano" en Montevideo, sita en la calle Colonia núm. 316, previniendo á la vez á todos los que se consideren con algún derecho y que digan con relación al referido comercio, deberán presentarse en el mismo dentro del plazo que señala la ley de la materia, con objeto de hacer efectivo el cobro.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Francisco Peño.*

361-v.st.25.

Almacén y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Nicolasa Martínez, las existencias nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 277 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*María Palacios y Cía.*

303-v.set.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Boccardi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Eugenio núm. 72, esquina Rocha núm. 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Pedro Barbiel.*

364-v.set.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Al comercio

Los abajo firmados de acuerdo con la ley de la materia, hacen saber al comercio en general, que han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de A. Passamani y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don José Sanabria.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*A. Passamani.—José Sanabria.*

359-v.set.24.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*

356-v.set.30.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que han formalizado compromiso con los señores Timoteo Santamarina y Jerónimo Ximénez, para la venta, mediante inventario practicado por los contadores don Pablo Fontaina y don Santiago Michelini Lagurara, del establecimiento denominado "Grand Hotel", sito en esta ciudad, calle Sarandí números 325 y 327. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Las personas que tengan créditos ó se consideren con derechos contra esta casa se servirán presentarse dentro del término legal con los respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 30 de 1910.—*Lanata hermanos.*

354-v.set.24.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta

publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.

Venta de despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida de Canelones núm. 629A esquina Patria, á favor de los señores Manuel Pidre y José López. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Manuel Lago.—Faustino Moreira.*

352-v.set.21.

Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Máximo Penadés.*

353-v.set.30.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura autorizada ante el escribano Pena, con fecha 26 del corriente, he vendido á los señores Badía y Cía., de Trinidad, el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en la misma ciudad, bajo la misma firma.—Montevideo, Agosto 27 de 1910.—*Francisco Prados Badía.*

360-v.st.25.

Fonda, posada y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de M. Gómez y M. Ascarateil, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Basso y Chaves.*

347-v.set.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Sauce de Timote, (8.a Sección del Departamento de Florida), bajo la razón de San Martín hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Miguel y don Pedro San Martín el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva efectuamos la presente publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Miguel San Martín.—Pedro San Martín.—León San Martín.*

349-v.st.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en el Rincón del Cerro, y bajo la razón de Abraham Burghi é Ignacio Luoni, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luoni.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Abraham Burghi.—Ignacio Luoni.*

351-v.set.21.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Juan Gibert, la panadería "Tres Mosqueteros", sita en la calle Agraciada núm. 736 y 738. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Pedro Robert y Cía.*

342-v.set.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio celebrado en fecha 11 del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social "Ernesto Olivera y Hno.", quedando á cargo de Ernesto Olivera el activo y pasivo.—Montevideo, Agosto 22 de 1910.—*Jorge I. Olivera.—Ernesto Olivera.*

340-v.set.18.

Al comercio y al público

Por escritura que el diez y diete del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, ha sido vendido á la sociedad anónima "Crédit Foncier del Uruguay", el activo y pasivo del "Banco Cooperativo de Ahorros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Agosto de 1910.—*Juan Eastman,* Gerente.

336-v.set.22.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he contratado vender á don José Lorenzo, la carnicería que tengo establecida en la casa calle Sierra núm. 1956. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, en la casa calle Zabala núm. 134 de esta ciudad.—Montevideo, Agosto 22 de 1910.—*Luis Sanguinetti.*

638-v.set.17.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á la señora Jacinta Morales de Fernández, todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Pensión Buenos Aires", situada en la calle Uruguay núm. 18A, la que á su vez se hace cargo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se previene á los que se consideren acreedores de la expresada, que deben presentarse con los respectivos justificativos de sus créditos á las oficinas de "La Intermediaria", Misiones núm. 183, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 21 de 1910.—*José Ruzzo*

343-v.set.20.

Venta de tipografía

Hago saber al público que he vendido á los señores Eladio Sánchez Bombin y Miguel J. del Castillo, el establecimiento tipográfico denominado "La Oriental" por donde se edita "El Imparcial" y este mismo periódico, quedando el pasivo á cargo del vendedor hasta el 30 del corriente, y el activo y pasivo á cargo de los compradores desde el 1.o de Septiembre del año en curso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Agosto 20 de 1910.—*Israel Pérez Mallada.*—

341-v.set.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Javier Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad (Tres Cruces). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*M. Giraldez.—Javier Díaz.*

333-v.st.21.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Benito Delfino nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta capital, calle Buenos Aires núms. 290 y 292, en el ramo de café y billar, denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*Benjamín Jamaretti.—Manuel Cavada.*

331-v.st.21.

Venta de reparto de leche

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Alonso Diego, el reparto de leche que tenía en esta ciudad, por lo tanto hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha con sus correspondientes justificativos en la calle Minas núm. 86.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*José García.—Alonso Diego.*

327-v.st.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Leonardi y Viscaya, que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, calle Miguelete núm. 324, esquina Inca núm. 155, separándose de dicha sociedad don Esteban Viscaya, y quedando el activo y pasivo á cargo de Gerónimo Leonardi. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Gerónimo Leonardi.—Esteban Viscaya.*

328-v.set.12.

Separación de socio

Por ante el escribano don Jaime Ferrer Olais se ha separado de la sociedad Vicente Crosi y Cía., establecida en el ramo de quincallería y hojalatería, en esta ciudad, el socio don Vicente Crosi. La sociedad continuara con los socios don José A. Crosi y don Rafael Isabella, bajo la razón de Crosi é Isabella.—Mercedes, Agosto 18 de 1910.—*Vicente Crosi.—Rafael Isabella.—José A. Crosi.*

346-v.set.20.

Venta de café, billares y despacho de bebidas

Participo al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Juan José Castro, las existencias del café, billares y despacho de bebidas anexo al "Bazar Jauja", de mi propiedad. A los efectos que hubiera lugar publico el presente.—Mercedes, Agosto 18 de 1910.—*Francisco Perez Vila.—Juan José Castro.*

337-v.set.17.

Venta del Hotel Oriental

Hago público que he prometido vender á don Antonio Arrambide, todas las existencias y útiles del "Hotel Oriental", situado en la calle 33 de este pueblo y del que soy propietario. Aviso, pues, á todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento, para que dentro del término de 30 días contados desde hoy, se presenten en esta mi casa para ser pagados. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó, Agosto 18 de 1910.—*Lúcas G. Marquizo.*

314-v.set.15.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Agustín Berrutti, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Minas núm. 61, esquina Lima. Se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 18 de 1910.—*Juan Bta. Berratti.*

312-v.set.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por terminación de contrato que venció el 10 de Septiembre de 1909, quedó disuelta la sociedad que giró en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y demás ramos de comercio de campaña, bajo la razón social de "Tanoyra y Senar". A los efectos de la ley hacemos la presente publicación, rogando á todos los que tengan créditos á cobrar á dicha sociedad, presenten sus justificativos, dirigiéndose á don José M. Senar domiciliado en este paraje.—Estación Achar, Agosto 18 de 1910.—*Inocente Tanoyra.—José M. Senar.*

308-v.set.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pissano hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Santiago Pissano, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Cirilo Pissano.—Santiago Pissano.*

289-v.set.11.

Compra de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura autorizada en esta villa el quince del corriente mes por el escribano don Máximo R. Anastasía, he comprado las existencias de la casa comercial que en los ramos de almacen, ferretería y despacho de bebidas, giraba en esta localidad bajo la firma social de José L. Cenandez y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que pueden los acreedores de aquella firma concurrir á esta casa con los justificativos de sus créditos á fin de abonarlos. Prevengo también que después de transcurrir el término que indica la ley expresada, no oiré reclamo de ningún género.—Treinta y Tres, Agosto 17 de 1910.—*Angel María Larrosa.*

311-v.set.11.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada por el escribano Miguel Otondo Neves con fecha 15 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería giraba en esta plaza bajo el nombre de Raymundo Delgiorgio hermanos, quedando á cargo del señor Raymundo Delgiorgio el activo y pasivo de dicha casa.—Montevi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

deo, Agosto 16 de 1910.—*R. Delgiorgio.—Plácido Delgiorgio.*

310-v.st.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y comercio que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecido en la calle 8 de Octubre núms. 118 y 120, la que gira bajo la razón de Luciano F. Villamil y Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Luciano F. Villamil. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Luciano F. Villamil.—Manuel F. Villamil.*

279-v.set.17.

Venta de reparto de leche

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Beira, el reparto de leche de mi propiedad, y que estaba registrado con el número 1855. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Enrique Rosas.*

270-v.set.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, con fecha 13 del corriente, se ha separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José Delorenzi y Cía., el socio don Aurelio Servetti, quedando á cargo del activo y pasivo don José Delorenzi y don Andrés Richero, los que continuarán en sociedad bajo la propia firma de José Delorenzi y Compañía.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Aurelio Servetti.—José Delorenzi y Cía.*

271-v.st.9.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor José Ventura, el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad en la calle Cuareim núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1910.—*Carmen Fita.*

280-v.set.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que el suscrito don Ricardo Pérez Vila, por escritura que autorizó el escribano don Isaías Ximénez con fecha 10 del corriente, ha vendido al también firmante don Francisco Pérez Vila, la casa de comercio que tiene establecida el primero en Mercedes (Departamento de Soriano), que gira bajo la denominación de Bazar "Jauja", cuyo activo y pasivo ha pasado á pertenecer por completo al prenombrado adquiriente. Los acreedores deberán comprobar su carácter y exhibir los justificativos del caso dentro del término legal, en la casa calle Juan M. Blanes núm. 60, de esta capital.—Montevideo, Agosto 15 de 1910.—*F. Pérez Vila.—R. Pérez Vila.*

282-v.st.9.

Al público

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don José Ventura Pi, el comercio en el ramo de puesto de verdura, establecido en la casa número 52 de la calle Cuareim, en el que deberán presentarse los acreedores ó interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Carmen Fita.*

332-v.st.21.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que habiendo [illegible]do á don Alberto Wissmann las existencias de mi casa situada en la calle 18 de Julio 856A y 858, y Defensa núm. 24. Deben mis acreedores de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, presentarse al señor Alberto Vissmann dentro del plazo de treinta días, con los comprobantes respectivos para recibir lo que les corresponde según convenio firmado el día 11 de Julio de 1910.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Gaudencio Del Pozzo.*

283-v.set.9.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Albino Márquez, mi casa de comercio consistente en lechería y que tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 171, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Cándido Tribelli.*

267-v.st.7.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 30...		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma............	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce.......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe..................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 37...	San Rafael..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 15		M.	30 de Abril de 1911
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Escobilla....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo...........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio.............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Illescas.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes...................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Arenal......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Villasboas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sandú.......................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera...........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Ceibos......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	El León.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Alferez.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Garzón......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Carmen......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Olimar......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen.........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Montecito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Tres Islas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas.....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 38...	Minuano...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
	Rural núm. 1...	Chacras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado núm. 3..	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	31 de Agosto de 1910
1.o	Rural núm. 5...	Cuchila de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 28..	Masoller...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré...............	V. y M.	31 do Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9...	Curapí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 16..	Sepas......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Soto......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 2..	Dolores....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* ,249-perm.625.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á mi socio don Domingo Fuentes, la parte que me corresponde en la casa de comercio que para la compra y venta de objetos usados tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. Invito por consiguiente á los acreedores de dicha casa de comercio concurrar con los comprobantes correspondientes al mencionado establecimiento á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Miguel Bardanca.* —*Domingo Fuentes.*

273-v.set.9.

Venta de café y billar

Hago saber al público que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, yo Juan B. Pastorini, he vendido á don Juan Errecalde la mitad del negocio que tenía establecido en la ciudad de Florida en el ramo de café y billar, quedando á cargo de la sociedad Pastorini y Errecalde, el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Florida, Agosto 13 de 1910.—*Juan Errecalde.—Juan B. Pastorini.*

286-v.st.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he firmado compromiso de venta de la casa de pensión de mi propiedad sita en la calle Colón núm. 55, á favor de don José Maineri, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—*Enio Vignales.—José Maineri.*

287-v.set.9.

Venta de negocio

Por el presente hago público que he vendido á favor de don Enrique L. Icardo, el negocio de puntillas y ropa blanca que con la denominación "La Española", tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio núm. 590, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar y demás obligaciones existentes el 20 del corriente mes. Emplazo pues, á los que se consideren con algun derecho para que se presenten á cobrar en dicho negocio durante las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 13 de 1910.—Z. *Ramos.*

272-v.set.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Manuel Antón, el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Rondeau núm. 349, esquina Valparaíso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*José R. Vidal.*

262-v.set.7.

Venta de café y cervecería

Se hace saber que hemos prometido vender á los señores Severino San Román y José Gomez, la casa de comercio en los ramos de café y cervecería denominada "Novedades", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 464. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 12 de 1910.— *Miguel Rivas.—Jaime Brasó.*

268-v.set.8.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público haber disuelto con fecha 6 del presente mes, la sociedad que tenían constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Silva y Vizcaya", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Silva, quién continuará las operaciones de aquella y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos, los respectivos interesados.—Chileno (6.a Sección Judicial del Departamento del Durazno), Agosto 12 de 1910. —*Pablo T. Vizcaya.—Gumersindo Silva.*

265-v.set.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Vallariño é hijo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Pedernal núm. 38, esquina Porongos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días , se presenten en la indicada casa con

los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 12 de 1910.—*Manuel Romay.*

266-v.set.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Séptiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Pedro R. Fernández la existencia y crédito activo y pasivo de la casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y depósito de mercaderías que tengo establecida en la calle Del Pino esquina Artigas, de esta localidad. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en él con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días contando desde esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 11 de 1910.—*José Fernández.*

253-v.st.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de coemrcio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Carmen núm. 102 esquina Joaquín Requena, á favor del señor don José Peluffo. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Fabio Costa.*

255-v.st.6.

Venta de fiambrería

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Natalio Minoli las existencias de la fiambrería calle Aramburú núm. 94. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Pedro Viapiana.*

256-v.st.6.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de fonda y billar, que tengo establecido en la Estación Fray Marcos, al señor Ignacio Mattiandi. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 11 de 1910.—*Atanasio Fonte.*

269-v.set.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos ratificado y confirmado la disolución de la sociedad que había girado en esta plaza bajo la razón de Carlos Bonifacio y hermanos, que tenía por objeto la explotación del molino harinero y fábrica de fideos denominado "El Plata", situado en esta ciudad, calle General Freire núms. del 5 al 17, esquina Figueroa, de cuya sociedad eran socios colectivos los que suscriben.——Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*Carlos Bonifacio.—Julio Bonifacio.—Alejandro Bonifacio.*

252-v.st.6.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Enrique Monteiro, el reparto de leche que tengo establecido en esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en el plazo de treinta días en la calle Miguelete núm. 303, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 10 de 1910.—*José R. Bueno.*

250-v.set.10.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio en general que en virtud de escritura autorizada en la ciudad de Rocha el 9 de Agosto de 1910, por el escribano don Jorge G. Bentancourt, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc., tenía constituída con don Juan Rodríguez, en el Chuy, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el suscrito. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Rocha, Agosto 9 de 1910.—*José Fernández.*

345-v.set.20.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Jaime Ferrer Olais, hemos disuelto la Sociedad que en la confitería "Artigas" de esta ciudad, teníamos bajo la razón social de Rivarola y Castro, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Rivarola.—Mercedes, 8 de Agosto de 1910.—*Luis Rivarola.—Juan José Castro.*

248-v.set.4.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Laglotería

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Bajalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignona José

G

García Francisco
Guamila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantos José M.
Loís Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Carbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralios Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alearda de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel C.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapió Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Caluno y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zicchi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talico y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Preeno y Sichero
Storace y Cía.
Sisnero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorena Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandos y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardells A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
Helguera F. B.
Hors Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ravertoni
Percontimo, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenza y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rocca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siccola Juan C.
Suaviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Selvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuaremb

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira

Montevideo, Agosto 1.o de 1910.

[illegible] B.s—Zas. *Jas. Olivera.*

222-perm.1016.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio de almacén, fonda y despacho de bebidas establecido en el Peñarol, á favor del señor Gabriel Pagés. Con lo que prescribe el decreto de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1910.—*Luis Salvitano.*

243-v.set.9.

Venta de negocio

Se avisa al comercio y al público que con fecha 10 de Julio próximo pasado, he vendido la Confitería de mi propiedad ubicada en esta ciudad, á la firma social Islas y Rodríguez. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Durazno, Agosto 6 de 1910.—*Andrés Arregui.*

275-v.st.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto declarar de común acuerdo disuelta la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio que en el ramo de sastrería tiene su asiento en esta ciudad, en la calle San José entre las de 18 de Julio y 25 de Mayo, disolución que vá á tener lugar á base de hacerse cargo del activo y pasivo de la casa el socio señor Villarreal, todo lo que ponemos en conocimiento del público. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Agosto 1.o de 1910.—*Rafael Nolé.—Policarpo Villarreal.*

281-v.set.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que la razón social que giraba en esta plaza, de Mangieri y Moreira, en el ramo de calzado, en virtud de haber fallecido el socio Mangieri, su sucesión ha resuelto disolver la sociedad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Eladio Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, 1.o de Agosto de 1910 —*Mangieri y Moreira.*

208-v.st.4.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de fecha 17 del corriente que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos separado el condominio que existía entre nosotros como propietarios de la "Botica del Pueblo", quedando á cargo de dicho establecimiento con los créditos activos y pasivos, don Juan Pedro Parodi. A los efectos que hubiera lugar hacemos esta publicación en Mercedes á 19 de Julio de 1910.—*José Poglia.—Juan P. Parodi.*

207-v.st.4.